

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15405

MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.D. Nº 000153-2020-DGIA/MC.- Modifican las Bases de diversos concursos en el extremo referido al "Cronograma del Concurso para el año 2020" y dictan diversas disposiciones **2**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. Nº 034-2020-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Coordinador de Presupuesto del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **6**

Res. Nº 035-2020-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **7**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 098-2020-EF.- Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los Gobiernos Regionales **7**

R.D. Nº 007-2020-EF/51.01.- Modifican la R.D. Nº 005-2020-EF/51.01 y establecen fechas de presentación de información para elaborar la Cuenta General de la República 2019 **9**

INTERIOR

R.S. Nº 044-2020-IN.- Designan Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú **9**

R.S. Nº 045-2020-IN.- Designan Inspector General de la Policía Nacional del Perú. **10**

R.M. Nº 346-2020-IN.- Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior **10**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 093-2020-JUS.- Aceptan renuncia de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario **11**

PRODUCE

R.M. Nº 137-2020-PRODUCE.- Aprueban Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de: i) Textil y Confecciones, y ii) Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines **11**

R.M. Nº 138-2020-PRODUCE.- Aprueban criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de: i) Ampliación de Textil y Confecciones, y ii) Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines **12**

R.M. Nº 139-2020-PRODUCE.- Aprueban Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) **13**

R.M. Nº 140-2020-PRODUCE.- Aprueban criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias del sector producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) **14**

R.D. Nº 012-2020-PRODUCE-PNIPA-DE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019, en diversas categorías **16**

SALUD

R.M. Nº 254-2020-MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Manejo de personas afectadas por COVID-19 en áreas de atención crítica **18**

R.M. Nº 255-2020-MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Lineamientos para el fortalecimiento de acciones de respuesta en establecimientos de salud, redes de salud y oferta móvil frente al COVID-19 (en fase de transmisión comunitaria), en el marco de la alerta roja declarada por R.M. Nº 225-2020/MINSA **18**

R.V.M. Nº 022-2020 SA/DVM-PAS.- Designan Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio **19**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. Nº 006-2020-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos **20**

ORGANISMOS EJECUTORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 0026-2020/SBN.- Implementan el Servicio de Atención Virtual de Administrados denominado "Reúnete Virtual" y aprueban la guía denominada "Servicio de Atención Virtual de Administrados Reúnete Virtual" **25**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

Res. N° 19-2020.- Designan Directora de la Dirección de Portafolio de Proyectos de PROINVERSIÓN **27**

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

R.J. N° 017-2020-JEFATURA/ONP.- Delegan facultades a diversos funcionarios del ONP y dictan diversas disposiciones **27**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 128-2020-CG.- Aprueban el Plan Nacional de Control 2020 Modificado **30**

PODER EJECUTIVO**CULTURA**

Modifican las Bases de diversos concursos en el extremo referido al "Cronograma del Concurso para el año 2020" y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000153-2020-DGIA/MC**

San Borja, 5 de mayo del 2020

VISTOS: El Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, el Decreto de Urgencia N° 029-2020 del 20 de marzo de 2020, la Resolución Viceministerial N° 065-2020-VMPCIC-MC del 12 de marzo de 2020, la Resolución Viceministerial N° 049-2020-VMPCIC-MC del 24 de febrero de 2020, la Resolución Directoral N° 102-2020 del 24 de febrero de 2020, y el Informe N° 000135-2020-DAFO/MC del 4 de mayo de 2020, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, la autoridad sanitaria se Declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, hasta el 11 de junio de 2020, ello en virtud de que la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, se declara Estado de

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 623-2020-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata **30**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 089-2020-MDMM.- Ordenanza que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos **31**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 012-2020-MSB-A.- Suspenden, por el período que dure la Emergencia Sanitaria, los giros establecidos en el numeral A) del Artículo 15° de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito **34**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA**DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 296-MVMT.- Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo **35**

Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 15 de marzo de 2020, se dispone el aislamiento social obligatorio por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, la segunda disposición complementaria final en el Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, establece medidas para el Poder Ejecutivo en relación a la suspensión de plazos, declarándose que, de manera excepcional, el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma, se suspenden por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia (hasta el 24 de abril de 2020), con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, pudiendo prorrogarse el plazo mediante Decreto al, el cómputo de los plazos de Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 del 20 de marzo de 2020 se dictan medidas para el financiamiento de acciones ante los efectos del COVID-19;

Que, el artículo 28 del Decreto Urgencia N° 029-2020, establece medidas para el Poder Ejecutivo en relación a la suspensión de plazos, declarándose la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia No 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 029-2020;

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza

jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que es función de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas, Fonográficas y Editoriales, así como las bases y sus respectivos formatos, para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, señala como uno de sus objetivos fundamentales, instituir el Concurso de Proyectos Cinematográficos, y organizar festivales, concursos y otros acontecimientos cinematográficos semejantes; estableciendo además en su artículo 11, que el Ministerio de Cultura convoca a concurso y otorga cada año premios a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas de cortometraje y largometraje en el ámbito nacional, en sus diferentes categorías y etapas, que consisten en un apoyo económico no reembolsable;

Que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autoriza al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través de sus unidades orgánicas competentes, realiza las convocatorias públicas para el otorgamiento de los estímulos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el plan anual correspondiente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2020-VMPCIC-MC, de fecha 14 de enero de 2020, se aprueba el "Plan Anual de Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2020", modificado por Resolución Viceministerial N° 039-2020-VMPCIC/MC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000102-2020-DGIA/MC, de fecha 24 de febrero de 2020, se aprobaron las Bases de la segunda convocatoria del "Plan Anual de Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2020" que incluye a los concursos de: Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje, Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje, Concurso Nacional de Cortometrajes, Concurso Nacional de Proyectos de Cortometraje, y Concurso Nacional de Pilotos de Serie, Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción, Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción (Estímulo Alternativo), Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo, Concurso Nacional de Coproducciones Minoritarias, Concurso Nacional de Creación Experimental, Concurso Nacional de Proyectos de Preproducción de Largometraje de Animación, Concurso Nacional de Proyectos de Gestión Cultural para el Audiovisual, Concurso Nacional para la Formación Audiovisual, Concurso de Proyectos de Largometraje de Ficción Exclusivo para las Regiones del País (excepto Lima Metropolitana y Callao), Concurso Nacional de Proyectos de Nuevos Medios Audiovisuales, Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual, Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje en Construcción, Concurso Nacional de Proyectos de Preservación Audiovisual,

Concurso Nacional de Proyectos de Gestión de Salas de Exhibición Alternativa;

Que, el acápite de las Bases denominado "Cronograma del Concurso para el año 2020", detalla las fechas y plazos con los que cuenta cada etapa del Concurso, y dispone que las fechas descritas pueden variar en caso de controversia o motivo de fuerza mayor que interfiera con el normal desenvolvimiento del Concurso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 150-2020-DGIA/MC, del 27 de marzo de 2020, se dispuso suspender, con efecto retroactivo al 20 de marzo de 2020, fecha de publicación del Decreto de Urgencia 029-2020, los plazos vinculados a la fecha límite para la presentación de postulaciones de los Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y Audiovisual y modificar las bases de los siguientes concursos: Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje, Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje, Concurso Nacional de Cortometrajes, Concurso Nacional de Proyectos de Cortometraje, Concurso Nacional de Pilotos de Serie, Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción, Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción (Estímulo Alternativo), Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo; en el extremo referido al "Cronograma del Concurso para el año 2020"

Que, en la misma Resolución Directoral se modificaron las fechas para la etapa de "formulación de consultas" de los siguientes concursos: - Concurso Nacional de Coproducciones Minoritarias - Concurso Nacional de Creación Experimental - Concurso Nacional de Proyectos de Preproducción de Largometraje de Animación - Concurso Nacional de Proyectos de Gestión Cultural para el Audiovisual - Concurso Nacional para la Formación Audiovisual - Concurso de Proyectos de Largometraje de Ficción Exclusivo para las Regiones del País (excepto Lima Metropolitana y Callao) - Concurso Nacional de Proyectos de Nuevos Medios Audiovisuales - Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual - Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje en Construcción - Concurso Nacional de Proyectos de Preservación Audiovisual - Concurso Nacional de Proyectos de Gestión de Salas de Exhibición Alternativa

Que, con fecha 27 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.

Que, con fecha 10 de abril de 2020, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Que, con fecha 23 de abril de 2020, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo del 2020.

Que, el 28 de abril de 2020, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se dispuso la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 135-2020-DAFO/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios informa que el Estado de Emergencia Sanitaria, así como las medidas complementarias a fin de evitar la propagación del COVID-19, establecidas por el Poder Ejecutivo, que se mantienen a la fecha, configuran un supuesto de fuerza mayor que interfiere con el normal desenvolvimiento de los concursos convocados; por lo que se considera necesario que se establezcan nuevas fechas del cronograma de los Concursos y Estímulos Económicos;

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, resulta necesario presentar un nuevo cronograma que

permita ampliar los plazos establecidos en las bases de los referidos concursos y su resolución modificatoria, con la finalidad de asegurar que los administrados logren presentar sus postulaciones y además que se pueda brindar una correcta atención de las mismas, asegurando una correcta ejecución del presupuesto destinado a estímulos económicos, este año fiscal.

Que, en virtud de lo antes expuesto, corresponde comunicar a las personas jurídicas y naturales que, a la fecha, han enviado su postulación, que, dada la ampliación de algunas fechas en el cronograma, se apertura el sistema en línea para que, de ser, el caso puedan enviar su postulación dentro de los nuevos plazos establecidos de acuerdo al Concurso al que postulan.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de excepciones*	Hasta el 22 de mayo de 2020
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 1 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 3 de junio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 14 de julio de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	16 de julio de 2020
Publicación de finalistas para el encuentro con el Jurado	17 de setiembre de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	29 de setiembre de 2020

Artículo Segundo.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de excepciones*	Hasta el 26 de mayo de 2020
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 2 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 5 de junio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 30 de junio de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	2 de julio de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	12 de agosto de 2020

Artículo Tercero.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Cortometrajes” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de excepciones*	Hasta el 27 de mayo de 2020
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 3 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 8 de junio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 8 de julio de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	10 de julio de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	8 de setiembre de 2020

Artículo Cuarto.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Cortometrajes” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de excepciones*	Hasta el 29 de mayo de 2020
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 4 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 10 de junio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 17 de julio de 2020

Inicio de evaluación de postulaciones	21 de julio de 2020
Publicación de finalistas para el encuentro con el Jurado	10 de setiembre de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	21 de setiembre de 2020

Artículo Quinto.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Pilotos de Serie” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de excepciones*	Hasta el 2 de junio de 2020
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 5 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 12 de junio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 13 de julio de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	15 de julio de 2020
Publicación de finalistas para el encuentro con el Jurado	3 de setiembre de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	14 de setiembre de 2020

Artículo Sexto.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de excepciones*	Hasta el 3 de junio de 2020
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 8 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 15 de junio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 20 de julio de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	22 de julio de 2020
Publicación de finalistas para el encuentro con el Jurado	2 de octubre de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	15 de octubre de 2020

Artículo Séptimo.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción (Estímulo Alternativo)” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de excepciones*	Hasta el 5 de junio de 2020
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 9 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 17 de junio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 15 de julio de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	17 de julio de 2020
Publicación de finalistas para el encuentro con el Jurado	8 de setiembre de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	17 de setiembre de 2020

Artículo Octavo.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Documental Formato Largo” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de excepciones*	Hasta el 9 de junio de 2020
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 12 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 19 de junio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 23 de julio de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	30 de julio de 2020
Publicación de finalistas para el encuentro con el Jurado	22 de setiembre de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	1 de octubre de 2020

Artículo Noveno.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Coproducciones Minoritarias” en

el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de excepciones*	Hasta el 10 de junio de 2020
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 16 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 22 de junio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 21 de julio de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	23 de julio de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	16 de setiembre de 2020

Artículo Décimo.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Creación Experimental” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 17 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 24 de junio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 3 de agosto de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	5 de agosto de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	2 de octubre de 2020

Artículo Décimo Primero.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Preproducción de Largometraje de Animación” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de excepciones*	Hasta el 16 de junio de 2020
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 18 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 26 de junio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 24 de julio de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	31 de julio de 2020
Publicación de finalistas para el encuentro con el Jurado	9 de setiembre de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	18 de setiembre de 2020

Artículo Décimo Segundo.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Gestión Cultural para el Audiovisual” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 19 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 30 de junio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 4 de agosto de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	6 de agosto de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	25 de setiembre de 2020

Artículo Décimo Tercero.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional para la Formación Audiovisual” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 23 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 2 de julio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 6 de agosto de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	10 de agosto de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	30 de setiembre de 2020

Artículo Décimo Cuarto.- MODIFICAR las bases del “Concurso de Proyectos de Largometraje de Ficción exclusivo para las Regiones del País excepto Lima Metropolitana y Callao” en el extremo referido al

“Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de excepciones*	Hasta el 23 de junio de 2020
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 24 de junio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 6 de julio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 10 de agosto de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	12 de agosto de 2020
Publicación de finalistas para el encuentro con el Jurado	25 de setiembre de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	6 de octubre de 2020

Artículo Décimo Quinto.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Nuevos Medios Audiovisuales” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 8 de julio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 12 de agosto de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	14 de agosto de 2020
Publicación de finalistas para el encuentro con el Jurado	1 de octubre de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	14 de octubre de 2020

Artículo Décimo Sexto.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 2 de julio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 10 de julio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 14 de agosto de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	18 de agosto de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	29 de setiembre de 2020

Artículo Décimo Séptimo.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje en Construcción” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de excepciones*	Hasta el 1 de julio de 2020
Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 3 de julio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 13 de julio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 17 de agosto de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	19 de agosto de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	7 de octubre de 2020

Artículo Décimo Octavo.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Preservación Audiovisual” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 7 de julio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 15 de julio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 19 de agosto de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	21 de agosto de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	5 de octubre de 2020

Artículo Décimo Noveno.- MODIFICAR las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Gestión de Salas de Exhibición Alternativa” en el extremo referido al “Cronograma del Concurso para el año 2020”, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de inscripción en el RCN	Hasta el 9 de julio de 2020
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 17 de julio de 2020
Revisión de postulaciones	Hasta el 21 de agosto de 2020
Inicio de evaluación de postulaciones	25 de agosto de 2020
Declaración de beneficiarios (ganadores)	13 de octubre de 2020

Artículo Vigésimo.- COMUNICAR a las personas jurídicas y naturales que, a la fecha, han enviado su postulación que, de ser, el caso podrán enviar su postulación dentro de los nuevos plazos establecidos de acuerdo al Concurso al que postulan, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Vigésimo Primero.- Disponer que los demás extremos de las Bases del Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje, Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje, Concurso Nacional de Cortometrajes, Concurso Nacional de Proyectos de Cortometraje, Concurso Nacional de Pilotos de Serie, Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción, Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción (Estímulo Alternativo), Concurso Nacional de Proyectos de Documental Formato Largo, Concurso Nacional de Coproducciones Minoritarias, Concurso Nacional de Creación Experimental, Concurso Nacional de Proyectos de Preproducción de Largometraje de Animación, Concurso Nacional de Proyectos de Gestión Cultural para el Audiovisual, Concurso Nacional para la Formación Audiovisual, , Concurso Nacional de Proyectos de Nuevos Medios Audiovisuales, Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual, Concurso Nacional de Proyectos de Preservación Audiovisual, y Concurso Nacional de Proyectos de Gestión de Salas de Exhibición Alternativa, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 000102-2020-DGIA/MC, se mantienen vigentes.

Artículo Vigésimo Segundo.- Disponer que los demás extremos de las Bases del Concurso Nacional de Cortometrajes, Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción, Concurso de Proyectos de Largometraje de Ficción Exclusivo para las Regiones del País (excepto Lima Metropolitana y Callao) y Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje en Construcción, aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 049-2020-VMPCIC/MC, se mantienen vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX ANTONIO LOSSIO CHÁVEZ
Director General
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

1866059-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Coordinador de Presupuesto del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 034-2020-MIDIS/PNPDS-DE

Lima, 5 de mayo del 2020

VISTOS:

El Memorando Múltiple N°003-2020-MIDIS/PNPDS-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva, Memorando N°000074-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Informe N°000101-2020-MIDIS/PNPDS-UA, emitido por la Unidad de Administración y el Informe N°

000039-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS se aprobó la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza — CONTIGO";

Que, con Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, que señala en el literal j) como funciones de la Dirección Ejecutiva, de la emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, la contratación de CAS de confianza (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); de acuerdo a la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales: La contratación de personal directivo, el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 (Concurso Público) de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS de fecha 06 de abril del 2020, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional — CAP del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza — CONTIGO;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO, y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano, a la Licenciada Karina Arciela León Campos, en el puesto de CAS de confianza de Coordinador de Presupuesto del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza — CONTIGO del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza — CONTIGO, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNETTE ISABEL COTRINA URTEAGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO

1866062-1

Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 035-2020-MIDIS/PNPDS-DE

Lima, 5 de mayo del 2020

VISTOS:

El Memorando N°000135-2020-MIDIS/PNPDS-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva, Memorando N°00075-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Informe N°000102-2020-MIDIS/PNPDS-UA, emitido por la Unidad de Administración y el Informe N° 40-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS se aprobó la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza — CONTIGO";

Que, con Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, que señala en el literal j) como funciones de la Dirección Ejecutiva, de la emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, la contratación de CAS de confianza (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); de acuerdo a la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales: La contratación de personal directivo, el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 (Concurso Público) de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS de fecha 06 de abril del 2020, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO, y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano, a la Licenciada

Celina Chipana Choque, en el puesto de CAS de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDETTE ISABEL COTRINA URTEAGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO

1866062-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 098-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, el numeral 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se autoriza, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el Gobierno Regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social; garantizándose que, en todos los casos, se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino;

Que, el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el COVID-19, autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100

SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; para financiar, de forma complementaria la contratación de servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, así como la alimentación completa diaria de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que retornen a su domicilio habitual en su jurisdicción durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; disponiendo que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, a solicitud de este último;

Que, mediante Informes N°s. D000011 y D000012-2020-PCM-SD, la Secretaría de Descentralización, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, sustenta una demanda de recursos hasta por el monto de S/ 19 980 686,00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2020, para la contratación de servicios y adquisición de bienes para el alojamiento temporal en cuarentena en establecimientos que los Gobiernos Regionales han identificado y acondicionado para tal fin, así como la alimentación completa y diaria de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad que retornen a su localidad;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 19 980 686,00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el COVID-19, y en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 19 980 686,00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar, de forma complementaria la contratación de servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, así como la alimentación completa diaria de las personas

que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que retornen a su domicilio habitual en su jurisdicción durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA :		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	:	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	:	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		19 980 686,00
		=====
TOTAL EGRESOS		19 980 686,00
		=====

A LA :		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 : Recursos Ordinarios
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	:	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus
GASTOS CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		19 980 686,00
		=====
TOTAL EGRESOS		19 980 686,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866071-1

Modifican la R.D. N° 005-2020-EF/51.01 y establecen fechas de presentación de información para elaborar la Cuenta General de la República 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2020-EF/51.01

Lima, 5 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, es función de la Dirección General de Contabilidad Pública, elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, además de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves consecuencias generadas por el brote del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por catorce (14) días calendario adicionales por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, esta situación conllevó a que se prorrogue el plazo legal para la presentación de las rendiciones de cuenta del ejercicio fiscal 2019, establecido en el párrafo 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, prórroga efectuada mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/51.01, así como a que se establezcan condiciones excepcionales señaladas en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/51.01, que faciliten dicha presentación;

Que, ante una nueva prórroga por el plazo de quince (15) días calendario del Estado de Emergencia Nacional y la continuación del aislamiento social dispuesto por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, a fin que la Cuenta General de la República 2019, contenga de forma integral toda la información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del Sector Público, sin excepción, es necesario ampliar el plazo para la presentación de las rendiciones de cuenta del ejercicio fiscal 2019;

Que, en esa línea de análisis, amerita que se modifiquen los plazos para la presentación de las rendiciones de cuenta del ejercicio fiscal 2019 de las entidades del Sector Público, establecidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/51.01, modificado por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/51.01, del día 7 de mayo de 2020 hasta el día 15 del mismo mes y año, en tanto la presentación de la información contable consolidada de las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante FONAFE), programada para el día 20 de mayo de 2020, se realizará hasta el 25 del mismo mes y año;

Que, el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispuso la suspensión del cómputo de los plazos vinculados a

las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encontraban en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma; añadió que mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes mencionado, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para su mejor implementación;

Estando a lo expuesto, en concordancia a lo establecido en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, así como en el ámbito de las funciones que compete a la Dirección General de Contabilidad Pública, referidas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/51.01.

Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/51.01, estableciendo que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y las Otras formas organizativas que administren recursos públicos, presenten la información financiera y presupuestaria para la elaboración de la Cuenta General de la República 2019, hasta el día 15 de mayo de 2020, no existiendo plazo adicional para este acto.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/51.01 modificado por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/51.01.

Modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/51.01, modificado por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/51.01, estableciendo que el FONAFE presente la información contable consolidada de las empresas bajo su ámbito, hasta el día 25 de mayo de 2020 para la elaboración de la Cuenta General de la República 2019.

Artículo 3.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de la citada publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1866054-1

INTERIOR

Designan Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 044-2020-IN

Lima, 5 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el último párrafo del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que, con la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Sub Director General y al Inspector General quienes conforman la Alta Dirección;

Que, al respecto, el artículo 10 del citado Decreto Legislativo, establece que “la Sub Dirección General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General. En los casos que la designación del Sub Director General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior”;

Que, el artículo 47, numeral 47.1, literal c) del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice “Sub Dirección”, debe decir “Sub Comandancia General”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO VELASCO MUJICA, al cargo de Sub Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Ascender al grado de Teniente General, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú ORLANDO VELASCO MUJICA, de conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

1866072-1

Designan Inspector General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2020-IN

Lima, 5 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el último párrafo del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que, con la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Sub Director General y al Inspector General quienes conforman la Alta Dirección;

Que, al respecto, el artículo 11 del citado Decreto Legislativo, establece que “la Inspectoría General es el órgano de la Policía Nacional del Perú, de carácter sistémico encargado de preservar, controlar y supervisar la disciplina, la imagen institucional, la ética y la calidad del servicio policial (...); asimismo, señala que “en los casos que la designación del Inspector General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General

de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú JORGE ALEJANDRO LAM ALMONTE, al cargo de Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Ascender al grado de Teniente General, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú JORGE ALEJANDRO LAM ALMONTE, de conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

1866072-2

Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 346-2020-IN

Lima, 5 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 344-2020-IN de fecha 3 de mayo de 2020, se designó al señor Juan José Santiviáñez Antúnez en el cargo público de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan José Santiviáñez Antúnez al cargo público de confianza de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

1866066-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 093-2020-JUS

Lima, 5 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, se derogó, entre otros, el artículo 137 del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, el mismo que regulaba la conformación y designación de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo, establece que los capítulos I, III, IV, V y VI del Título II, entran en vigencia una vez que se apruebe el reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

Que, el Consejo Nacional Penitenciario sigue conformado de acuerdo al artículo 137 del Código de Ejecución Penal hasta que entre en vigencia la nueva estructura orgánica del INPE, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 058-2020-JUS, se designó al señor Gerson David Villar Sandy, como Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al referido cargo de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Legislativo N° 654 que aprueba el Código de Ejecución Penal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Gerson David Villar Sandy, al cargo de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866069-3

PRODUCE

Aprueban Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las actividades “Textil y Confecciones” y “Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines”, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2020-PRODUCE

Lima, 5 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 005-2020-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 031-2020-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 194-2020-PRODUCE/OGEE de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Memorando N° 514-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, mediante Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas” con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: “Reanudación de Actividades”, la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, se inicia en el mes de mayo de 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante resolución ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que previo al reinicio de

actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales, a efecto de elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud;

Que, conforme al marco normativo antes señalado resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Producción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; la cual depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través del Informe N° 005-2020-PRODUCE/DGDE propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de: i) textil y confecciones, y ii) comercio electrónico de bienes para el hogar y afines;

Con las visaciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las siguientes actividades industriales y de comercio interno, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, los que como anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, en materia de:

- i) Textil y Confecciones (Anexo 01).
- ii) Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines (Anexo 02).

Artículo 2.- Los Protocolos Sanitarios aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial son de aplicación complementaria a los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; así mismo se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1866073-1

Aprueban los “Criterios de focalización territorial” y la “obligación de informar incidencias” del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las actividades de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de Ampliación de Textil y Confecciones, y Comercio Electrónico de Bienes para el Hogar y Afines

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2020-PRODUCE

Lima, 5 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 005-2020-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 031-2020-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 194-2020-PRODUCE/OGEE de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Memorando N° 514-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, mediante Ministerial N° 144-2020EF/15, se conformó el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas” con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: “Reanudación de Actividades”, la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, se inicia en el mes de mayo de 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la “Reanudación de Actividades”, los cuales son los siguientes: i) Numeral 2.1: De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; ii) Numeral 2.2: De movilidad interna, vinculada a un posible aumento

del riesgo de contagio; iii) Numeral 2.3: De la dimensión social; y, iv) Numeral 2.4: De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores aprueban mediante resolución ministerial los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”, entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, el referido numeral señala que la aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas, los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada;

Que, el artículo 5 de Decreto Supremo N° 080-2020-PCM faculta a los Sectores competentes a disponer mediante resolución ministerial la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”;

Que, conforme al marco normativo antes señalado resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Producción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, el ROF de PRODUCE), la Dirección General Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; la cual depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través del Informe N° 005-2020-PRODUCE/DGDE propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba los criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de: i) ampliación de textil y confecciones, y ii) comercio electrónico de bienes para el hogar y afines;

Con las visaciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación de los “Criterios de focalización territorial” y de “la obligación de informar incidencias”

Apruebáanse los “Criterios de focalización territorial” y la “obligación de informar incidencias” del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las siguientes actividades industriales y de comercio interno, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de: i) Ampliación de Textil y Confecciones, y ii) Comercio Electrónico de Bienes para el Hogar y Afines, que como anexo forma parte integrante del presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la aprobación sectorial

2.1 La aprobación sectorial específica de reanudación de actividades señaladas en el artículo 1 está a cargo de Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y se emite en un plazo de 1 día calendario, contado a partir de la presentación de su solicitud, mediante medios físicos, electrónicos o digitales.

2.2 Para tal efecto, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria verifica que las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas cumplan lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, según corresponda; así como con los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

Artículo 3.- Del reinicio de actividades

3.1 Previo al reinicio de actividades señaladas en el artículo 1, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben observar: i) Los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y ii) Los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 de las actividades señaladas en el artículo 1, según corresponda; a efecto de que elaboren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.

3.2 La fecha de inicio de las actividades señaladas en el artículo 1 es el día calendario siguiente a la fecha de registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- De las disposiciones complementarias

Autorízase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a emitir, mediante Resolución Directoral, las disposiciones complementarias que resulten necesarias a efecto de que se continúe con las acciones de inicio gradual e incremental de las actividades señaladas en el artículo 1.

Artículo 5.- De la Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; así mismo se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1866073-2

Aprueban Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 139-2020-PRODUCE**

Lima, 5 de mayo de 2020

VISTOS: Los Informes N° 00000012-2020-PRODUCE/DSF-PA-Ipolo y N° 00000013-2020-PRODUCE/DSF-PA-Ipolo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; los Informes N° 00000003-2020-PRODUCE/DECHDI y N° 00000006-2020-PRODUCE/DECHDI de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; los Informes N° 00000068-2020-PRODUCE/

DPO y N° 0000069-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 00000211-2020-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, mediante Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el "Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas" con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: "Reanudación de Actividades", la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", se inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante resolución ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales, a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud;

Que, conforme al marco normativo antes señalado resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Producción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable

de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción y el procesamiento pesquero, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la promoción de la actividad pesquera para consumo humano directo;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura a través de los informes de los vistos, proponen y sustentan, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto);

Con las visaciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad industrial, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", el que como anexo único forma parte de la presente Resolución Ministerial, en materia de:

Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuadas por la flota de acero y de madera, denominados: "Protocolo de Pesca Industrial" y "Protocolo Embarcaciones Industriales de Madera" (Anexo Único).

Artículo 2.- El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; así mismo se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1866074-1

Aprueban criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias del sector producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 140-2020-PRODUCE**

Lima, 5 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 00000005-2020-PRODUCE/DECHDI de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe N° 00000034-2020-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 00000017-2020-PRODUCE/OEE-hgomez de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 00000070-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 00000206-2020-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, mediante Ministerial N° 144-2020EF/15, se conformó el "Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas" con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: "Reanudación de Actividades", la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", se inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la "Reanudación de Actividades", los cuales son los siguientes: i) Numeral 2.1: De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; ii) Numeral 2.2: De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; iii) Numeral 2.3: De la dimensión social; y, iv) Numeral 2.4: De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores aprueban mediante resolución ministerial los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, el referido numeral señala que la aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas, los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada;

Que, el artículo 5 de Decreto Supremo N° 080-2020-PCM faculta a los Sectores competentes a disponer

mediante resolución ministerial la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades";

Que, conforme al marco normativo antes señalado resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Producción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción y el procesamiento pesquero, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la promoción de la actividad pesquera para consumo humano directo;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura a través de los informes de los vistos, proponen y sustentan, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba los criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto);

Con las visaciones de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación de los "Criterios de focalización territorial" y de "la obligación de informar incidencias"

Apruébanse los "Criterios de focalización territorial" y la "obligación de informar incidencias" del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad industrial, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto), que como anexo forma parte integrante del presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la aprobación sectorial

2.1 La aprobación sectorial específica de reanudación de actividades señaladas en el artículo 1 está a cargo de Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y se emite en un plazo de 1 día calendario, contado a partir de la presentación de su solicitud, mediante medios físicos, electrónicos o digitales.

2.2 Para tal efecto, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura verifica que las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas cumplan lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, según corresponda; así como con los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

Artículo 3.- Del reinicio de actividades

3.1 Previo al reinicio de actividades señaladas en el artículo 1, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben observar: i) Los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y ii) Los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 de las actividades señaladas en el artículo 1, según corresponda; a efecto de que elaboren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.

3.2 La fecha de inicio de las actividades señaladas en el artículo 1 es el día calendario siguiente a la fecha de registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- De las disposiciones complementarias

Autorízase a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura a emitir, mediante Resolución Directoral, las disposiciones complementarias que resulten necesarias a efecto de que se continúe con las acciones de inicio gradual e incremental de las actividades señaladas en el artículo 1.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; así mismo se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1866074-2

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019, en diversas categorías

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2020-PRODUCE-PNIPA-DE

Lima, 29 de abril de 2020

VISTO;

El Informe N° 009-2020-PRODUCE-PNIPA/DO de la Dirección de Operaciones, Informe N° 027-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Informe N° 022-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP de las Unidades de innovación en Pesca y Acuicultura, que remite la relación de las subvenciones a Entidades Privadas que resultaron adjudicados con Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, en el marco de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019 (SIA, SIADE, SEREX y SFOCA), y el Informe Legal N° 023-2020-PRODUCE-PNIPA/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Decreto Supremo N° 396-2016-EF, de fecha 31 de diciembre de 2016, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de la Reconstrucción y Fomento – en adelante BIRF, por la suma de USD 40

millones, destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – en adelante el PNIPA;

Que, la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF/Banco Mundial, con fecha 13 de marzo de 2017, firmaron el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, por la suma de USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el PNIPA;

Que, el Ministerio de la Producción con fecha 5 de mayo de 2017, emitió la Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, a través de la cual, crea la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP. El Programa tiene como uno de los ejes principales de la intervención, a la movilización de recursos concursables para financiar subproyectos de I&D+I, a través de las convocatorias periódicas con alcance nacional, a estas podrán participar empresas, asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y otros agentes que se organicen a través de alianzas estratégicas para presentar propuestas de subproyectos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, con relación específicamente al financiamiento de subproyectos con los recursos asignados al PNIPA, en el Apéndice 2, Sección I, literal B "Subproyectos", se establece entre otros que: "Para llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario deberá, a través de PRODUCE: (a) Después de haber seleccionado un Subproyecto de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, poner a disposición del Beneficiario pertinente una parte de los fondos del Préstamo (los Fondos del Subproyecto) de conformidad con un Acuerdo ("Acuerdo de Subproyecto") a celebrarse entre el Prestatario, a través de PRODUCE, y dicho Beneficiario, bajo los términos y condiciones aprobados por el Banco e incluidos en el Manual de Operaciones. (b) Asegurarse de que cada Acuerdo de Subproyecto se elabore con base en el modelo de formulario aprobado por el Banco e incluido en el Manual de Operaciones, donde el Prestatario, a través de PRODUCE: (...) (ii) exigir a cada Beneficiario que lleve a cabo el Subproyecto pertinente con la debida diligencia y eficiencia y según las normas y prácticas técnicas, económicas, de acuicultura, pesqueras, ambientales y sociales adecuadas y satisfactorias para el Banco, incluso de conformidad con las disposiciones de las Directrices anticorrupción (aplicables a los destinatarios de los préstamos que no sean el Prestatario), (...) (iii) proporcionar, rápidamente cuando sea necesario, los recursos requeridos para ejecutar el Subproyecto; (iv) adquirir los bienes, los servicios no relacionados con Consultoría y los servicios de consultores que se financiarán con los Fondos del Subproyecto, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo; (...)";

Que, en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, entre otros, autoriza durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que estos administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación;

Que, en la precitada norma se autoriza que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el

informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, podrá ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, publicada en fecha 18 de enero de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, entre otros, se delegó en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación.

Que, a través del Informe N° 027-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto, se ha establecido la relación de las subvenciones a Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), en Pesca y Acuicultura respectivamente. Asimismo, señala que ha verificado la disponibilidad presupuestal para atender los desembolsos programados para las entidades privadas que ejecutaran los subproyectos adjudicados en el marco del indicado Concurso, validando los desembolsos, detallando el monto total y por fuente de financiamiento que debe aplicarse en los desembolsos señalados en los cuadros que forman parte del Anexo de la presente resolución;

Que, asimismo resulta pertinente señalar que la Unidad de Administración, Las Unidades de Innovación en Pesca y de Acuicultura, respectivamente, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el "Monitoreo", prevé que el PNIPA debe informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Contrato de Préstamo N° 8692-PE entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF – Banco Mundial, Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, y Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento de subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019, en las categorías de: *Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE)*, *Investigación Adaptativa (SIA)*, *Servicio de Extensión (SEREX)*, y *Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA)*, en Pesca y Acuicultura respectivamente, señaladas en los cuadros del Anexo que forman parte integrante de la presente resolución, hasta por la suma de S/ 678,884.93 (Seiscientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro con 93/100 soles), correspondiendo el monto de S/ 543,107.94 (Quinientos cuarenta y tres mil ciento siete con 94/100 soles) por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados

(RDR), y el monto de S/ 135,776.99 (Ciento treinta y cinco mil setecientos setenta y seis con 99/100 soles) por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

Los otorgamientos de subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal asignado a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de innovación en Pesca y Acuicultura, de las fuentes de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las subvenciones autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

Las Unidades de Innovación en Pesca y de Innovación en Acuicultura, Oficinas Macro Regionales, Unidad de Administración, debe realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Asimismo disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el "Monitoreo" deben elaborar la información para cumplir con informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Dirección de Operaciones del Programa, queda facultado para efectuar las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral. Asimismo, disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, deben elaborar la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el Programa, para remitir semestralmente al Ministerio de la Producción para la respectiva publicación en su Portal Institucional.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente resolución a las Unidades y Oficinas Macro Regionales – OMR del Programa, mediante correo electrónico o por otro medio que pudiera constar, y disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PNIPA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.¹

ROSMARY CORNEJO VALVIDIA
Directora Ejecutiva (e)
Programa Nacional de Innovación en Pesca
y Acuicultura

¹ La presente Resolución Directoral se publica en modo virtual en el Portal Institucional del Programa (www.pnipa.gob.pe), en atención al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus modificatorias, mediante el cual, declara el Estado de Emergencia Nacional, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), hasta el 10.05.2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo que, una vez que se levante el régimen de excepción, esta Resolución será reemplazada con la firma, vistos y con los sellos respectivos.

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: Manejo de personas afectadas por COVID-19 en áreas de atención crítica**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 254-2020-MINSA**

Lima, 5 de mayo del 2020

Visto, el Expediente N° 20-036121-001, que contiene el Informe N° 16-2020-DA-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 334-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas;

Que, mediante el artículo 4 del señalado Decreto Legislativo, se dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, el artículo 4-A del indicado Decreto Legislativo, incorporado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: ESSALUD, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas

en Salud Pública, en el marco de sus competencias, propone la aprobación del Documento Técnico: Manejo de personas afectadas por COVID-19 en áreas de atención crítica, cuya finalidad es contribuir a la reducción de la mortalidad asociada a la infección por COVID-19 en áreas de atención crítica;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Manejo de personas afectadas por COVID-19 en áreas de atención crítica, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus funciones, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en el precitado Documento Técnico.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866052-1

Aprueban el Documento Técnico: Lineamientos para el fortalecimiento de acciones de respuesta en establecimientos de salud, redes de salud y oferta móvil frente al COVID-19 (en fase de transmisión comunitaria), en el marco de la alerta roja declarada por R.M. N° 225-2020/MINSA**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 255-2020-MINSA**

Lima, 5 de mayo del 2020

Visto, el Expediente N° 20-035485-001, que contiene el Informe Técnico N° 14-2020-JCH-AL-DG-DIGERD/MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud; y, el Informe N° 333-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales

que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de emergencias sanitarias que correspondan; así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, con Resolución Ministerial N° 255-2020/MINSA se declara alerta roja en los establecimientos de salud y en la oferta móvil complementaria instalada a nivel nacional ante los efectos del COVID-19, hasta que el Ministerio de Salud, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, informe oficialmente que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población.

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha propuesto el Documento Técnico: Lineamientos para el fortalecimiento de acciones de respuesta en establecimientos de salud, redes de salud y oferta móvil frente al COVID-19 (en fase de transmisión comunitaria), en el marco de la alerta roja declarada por Resolución Ministerial N° 225-2020/MINSA, cuya finalidad es contribuir con la reducción del número de casos y muertes de pacientes COVID-19, durante la fase de transmisión comunitaria;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Lineamientos para el fortalecimiento de acciones de respuesta en establecimientos de salud, redes de salud y oferta móvil frente al COVID-19 (en fase de transmisión comunitaria), en el marco de la alerta roja declarada por Resolución Ministerial N° 225-2020/MINSA, que en adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866052-2

Designan Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 022-2020 SA/DVM-PAS

Lima, 5 de mayo del 2020

Visto, el Expediente N° 20-037198-001, que contiene la Nota Informativa N° 484-2020-DGOS/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 019-2020-SA/DVM-PAS, de fecha 13 de abril de 2020, se designó al médico cirujano JUAN CARLOS NOGUERA ARRATEA, en el cargo de Director General (CAP-P N° 1), Nivel F-5, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, atendiendo a lo señalado en el documento del visto, corresponde aceptar la renuncia del citado profesional; asimismo resulta pertinente designar al profesional que desempeñará el referido cargo de confianza;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano JUAN CARLOS NOGUERA ARRATEA, a la designación efectuada mediante Resolución Viceministerial N° 019-2020-SA/DVM-PAS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano ELIAS WILFREDO SALINAS CASTRO, en el cargo de Director General (CAP – P N° 1), Nivel F-5, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a los profesionales señalados en los artículos precedentes, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Secretaría General y al Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR FREDDY BOCANGEL PUCLLA
Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento
en Salud

1866070-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos

DECRETO SUPREMO N° 006-2020-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que el citado Ministerio tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna, en especial de aquella de menores recursos y promover el desarrollo del mercado inmobiliario, entre otros;

Que, el artículo 6 de la citada Ley señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; teniendo entre otras competencias exclusivas, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 30156 señala que el MVCS tiene la función compartida de normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y, la recepción de obra de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos, que tiene por objeto regular la actuación del Revisor Urbano, en el procedimiento para la obtención de la licencia de habilitación urbana y/o licencia de edificación, en las modalidades de aprobación B, C y D establecidas en la Ley;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1426, se modifican diversos artículos de la Ley, con la finalidad de simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de habilitación urbana y

edificaciones, así como fortalecer las competencias del MVCS y precisar la regulación de las Municipalidades, en el marco de la modernización del Estado;

Que, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes se propone la derogación del Reglamento de los Revisores Urbanos aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-VIVIENDA y la aprobación de un nuevo Reglamento que contenga, entre otros aspectos, las modificaciones efectuadas por el Decreto Supremo N° 1426; en concordancia con el marco legal vigente respecto a la actuación de los Revisores Urbanos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por el Decreto Legislativo N° 1426; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de los Revisores Urbanos

Apruébase el Reglamento de los Revisores Urbanos, que consta de cinco (05) capítulos, veintiún (21) artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y los Anexos N° 01 y N° 02, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo precedente en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el Decreto Supremo N° 022-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LOS REVISORES URBANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.1 El Reglamento de los Revisores Urbanos tiene por objeto regular la actuación del Revisor Urbano en la revisión de los anteproyectos en consulta y de los proyectos de habilitación urbana y de edificación en las modalidades de aprobación B, C y D, para la obtención de la Licencia correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley.

1.2 El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

1.3 Toda mención a los artículos sin indicar la norma de procedencia, está referida al presente Reglamento.

Artículo 2.- Revisor Urbano

2.1 El Revisor Urbano es el profesional arquitecto o ingeniero certificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, para verificar que los anteproyectos en consulta y los proyectos de habilitación urbana y de edificación en las modalidades B, C o D, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que son aplicables a los mismos, según lo establecido en el artículo 15.

2.2 Para el ejercicio de sus funciones debe estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente e inscrito en el Registro Nacional de Revisores Urbanos del MVCS, en adelante el Registro.

2.3 Su ejercicio es colegiado, a nivel nacional y se rige por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444 y en las normas que regulan su ejercicio profesional. El Revisor Urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable en el campo de su especialidad.

Artículo 3.- Funciones del Revisor Urbano

3.1 El Revisor Urbano cumple con las siguientes funciones:

a) Verificar que los anteproyectos en consulta y los proyectos de habilitación urbana y de edificación en las modalidades B, C o D, referidos en el artículo 10 de la Ley, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias aplicables a los mismos, para lo cual debe recabar de la Municipalidad correspondiente, la información técnica y legal respectiva.

b) Verificar que la documentación proporcionada por el administrado, que tiene carácter de declaración jurada, corresponda al predio materia de revisión.

c) Elaborar y suscribir el Informe Técnico Favorable, de forma colegiada, el cual debe contener las firmas y los sellos de los Revisores Urbanos, de los Delegados Ad hoc y de los representantes de las entidades prestadoras de servicios públicos que participan en el proceso de verificación, de corresponder.

d) Inscribir en el Registro, a través del Revisor Urbano Coordinador, el acuerdo suscrito con el administrado; el anteproyecto en consulta y/o el proyecto de habilitación urbana o de edificación que haya acordado verificar, incluso las observaciones que, de ser el caso, puedan resultar; el equipo de Revisores Urbanos, los delegados ad hoc y los representantes de las entidades prestadoras de servicios públicos, cuando corresponda; así como los Informes Técnicos Favorables que emita con todos sus anexos.

3.2 Para el cumplimiento de las citadas funciones, el Revisor Urbano puede agruparse o asociarse, contar con la colaboración de un equipo de apoyo administrativo, así como la logística adecuada, manteniendo la responsabilidad exclusiva del resultado de la verificación del anteproyecto en consulta y/o proyectos, así como de la documentación administrativa del expediente.

3.3 El Revisor Urbano Coordinador es el Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura o Ingeniería Civil, que tiene como función gestionar el adecuado desarrollo del proceso de verificación del anteproyecto en consulta y/o el proyecto de habilitación urbana o de edificación, según corresponda, hasta la emisión del Informe Técnico Favorable, para lo cual debe coordinar con los demás Revisores Urbanos de las especialidades intervinientes y, de ser el caso, con los Delegados Ad hoc y los representantes de las entidades prestadoras de servicios.

CAPÍTULO II

REGISTRO NACIONAL DE LOS REVISORES URBANOS

Artículo 4.- Características

4.1 El Registro es permanente, único y a nivel nacional.

4.2 Para la inscripción en el Registro, se considera el campo de especialidad y la categoría a la que postula el profesional, pudiendo inscribirse de manera simultánea para categorías de habilitaciones urbanas y edificaciones, según corresponda.

Artículo 5.- Campos de especialidad

5.1 El Registro contempla los siguientes campos de especialidad, de acuerdo a la profesión del Revisor Urbano:

a) Arquitectura; para el anteproyecto en consulta, el proyecto de arquitectura de la edificación y/o de habilitación urbana, así como de seguridad, de ser el caso.

b) Estructuras; para el proyecto de estructuras en edificaciones, y de pavimentación en habilitaciones urbanas y de seguridad en su especialidad.

c) Instalaciones eléctricas y/o electromecánicas; para el proyecto de instalaciones eléctricas y electromecánicas y de seguridad en su especialidad.

d) Instalaciones sanitarias; para el proyecto de instalaciones sanitarias y de seguridad en su especialidad.

5.2 En el caso que los proyectos contengan especialidades como seguridad integral, redes de información y otros, estos proyectos son responsabilidad de los profesionales proyectistas y no deben ser sujetos a evaluación técnica por parte de los Revisores Urbanos.

Artículo 6.- Categorías

6.1 El profesional que se inscriba como Revisor Urbano puede hacerlo en las siguientes categorías:

6.1.1 Categoría I: El profesional certificado por el MVCS para evaluar y verificar anteproyectos en consulta y proyectos que correspondan sólo a la modalidad de aprobación B, que cuente como mínimo con cinco (05) años de ejercicio profesional y que acredite:

a) Para proyectos de habilitación urbana:

Participación como profesional responsable del diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñarse como Revisor Urbano, en no menos de tres (03) proyectos de habilitación urbana contemplados en las modalidades B, C y/o D.

b) Para anteproyectos en consulta y proyectos de edificación:

Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñarse como Revisor Urbano, que comprenda un mínimo de 15,000 m² de área techada, contemplados en las modalidades B, C y/o D.

6.1.2 Categoría II: El profesional certificado por el MVCS para evaluar y verificar anteproyectos en consulta y proyectos que correspondan a las modalidades de aprobación B y C, que cuente como mínimo con diez (10) años de ejercicio profesional y que acredite:

a) Para proyectos de habilitación urbana:

Participación como profesional responsable del diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, en no menos de cinco (05) proyectos de habilitación urbana contemplados en las modalidades C y/o D.

b) Para anteproyectos en consulta y/o proyectos de edificación:

Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, que en conjunto comprendan un mínimo de 45,000 m² contemplados en las modalidades C y/o D.

6.1.3 Categoría III: El profesional certificado por el MVCS para evaluar y verificar proyectos que

correspondan a las modalidades de aprobación B, C y D, que cuente como mínimo con quince (15) años de ejercicio profesional y que acredite:

a) Para proyectos de habilitación urbana:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, en no menos de cinco (05) proyectos, de tres tipos distintos de habilitación urbana contemplados en la modalidad D; y, dos (02) años como miembro de Comisión Técnica; o dos (02) años como Revisor Urbano, en ambos casos para habilitaciones Urbanas; o,

- Haber participado por diez (10) años como miembro de Comisión Técnica para Habilitaciones Urbanas; y, dos (02) años como Revisor Urbano de habilitación urbana, Categoría II.

b) Para anteproyectos en consulta y/o proyectos de edificación:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, que en conjunto comprendan un mínimo de 75,000 m² contemplados en la modalidad D; y, participación por dos (02) años como miembro de Comisión Técnica; o dos (02) años como Revisor Urbano, en ambos casos para edificaciones; o,

- Haber participado por diez (10) años como miembro de Comisión Técnica para Edificación; y, dos (02) años como Revisor Urbano de edificación, Categoría II.

6.2 El Código de Registro tiene validez hasta el momento de la recategorización de inscripción en el Registro, generando un Código de Registro para la nueva categoría.

Artículo 7.- Funciones del MVCS

El MVCS tiene las siguientes funciones:

a) Implementar y dictar el Curso de Especialización para Revisores Urbanos, como mínimo una vez al año.

b) Certificar a los profesionales que aprueben el Curso de Especialización para Revisores Urbanos.

c) Inscribir y recategorizar en el Registro al profesional certificado y emitir la Constancia correspondiente.

d) Declarar la nulidad de la inscripción en el Registro, conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444.

e) Resolver los recursos administrativos que se presenten dentro del procedimiento administrativo sancionador que haya iniciado.

f) Aprobar directivas internas para establecer los procedimientos de capacitación, evaluación, inscripción, supervisión y fiscalización de los Revisores Urbanos en el Registro.

g) Supervisar el desempeño de los profesionales inscritos en el Registro, en el ejercicio como Revisores Urbanos y, de ser el caso, sancionarlos.

h) Tomar conocimiento de las denuncias y actuar de oficio respecto de posibles infracciones cometidas por los Revisores Urbanos en el ejercicio de sus funciones, así como imponer sanciones de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.

i) Publicitar en su portal institucional la relación de profesionales inscritos en el Registro, así como mantenerla actualizada, según corresponda.

j) Revisar y opinar sobre los anteproyectos en consulta, los proyectos de habilitación urbana y/o edificación, en caso sean observados por la municipalidad.

Artículo 8.- Capacitación y actualización

8.1 El Curso de Especialización para Revisores Urbanos trata, entre otros, sobre la normativa urbanística y edificatoria vigente. Su aprobación se acredita mediante un certificado que otorga el MVCS y permite la inscripción en el Registro, en la categoría correspondiente.

8.2 Para inscribirse en el Curso de Especialización para Revisores Urbanos, los profesionales arquitectos o ingenieros interesados, deben presentar lo siguiente:

a) Solicitud de inscripción en el Curso de Especialización para Revisores Urbanos, según formato, que en Anexo N° 01 forma parte del presente Reglamento, que contiene la declaración jurada de lo siguiente

- Estar hábil para el ejercicio de su profesión.
- No estar incurso en algún impedimento establecido en el numeral 12.1 del artículo 12.
- Haber efectuado el pago por concepto de inscripción, consignando el número de recibo de caja y/o comprobante de depósito y la fecha de pago.

b) Una copia de la credencial que acredite su participación como miembro de la Comisión Técnica por dos (02) años, para postular a la Categoría III, cuando corresponda.

c) Una copia del récord de proyectos o documento emitido por el respectivo Colegio Profesional que indique los metros cuadrados que tenga registrados como profesional responsable de diseño para el caso de edificaciones; o, el número de habilitaciones urbanas como profesional responsable de diseño.

8.3 El MVCS elabora la malla curricular correspondiente al Curso de Especialización para Revisores Urbanos.

8.4 En caso se presente un mayor número de profesionales a las vacantes convocadas, el MVCS seleccionará a los participantes del curso, según criterios establecidos en la convocatoria.

8.5 El MVCS puede dictar los cursos de actualización para los Revisores Urbanos, cuando se modifiquen las normas técnicas y administrativas sobre la materia.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LOS REVISORES URBANOS

Artículo 9.- Requisitos para la recategorización

El profesional, arquitecto o ingeniero, que desee recategorizarse en las categorías II o III del Registro, debe presentar, de forma virtual o escrita, ante la Dirección de Vivienda - DV de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU del MVCS, lo siguiente:

a) Solicitud de recategorización de la inscripción en el Registro Nacional de los Revisores Urbanos, según formato, que en Anexo N° 02 forma parte del presente Reglamento, que contiene la declaración jurada de lo siguiente:

- Estar certificado por el MVCS en el Curso de Especialización para Revisores Urbanos, indicando el número del Certificado.

- Estar hábil para el ejercicio de su profesión.
- No estar incurso en algún impedimento establecido en el numeral 12.1 del artículo 12.

- Haber efectuado el pago por concepto de recategorización, consignando el número de recibo de caja y/o comprobante de depósito y la fecha de pago.

- Cuando postula a la Categoría III, haber ejercido como Revisor Urbano en la Categoría II, por dos (02) años; o, como miembro de Comisión Técnica por dos (02) años.

b) Una copia de la credencial que acredite su participación como miembro de la Comisión Técnica por dos (02) años, para postular a la Categoría III, cuando corresponda.

c) Una copia del Récord de proyectos o documento emitido por el respectivo Colegio Profesional que indique los metros cuadrados que tenga registrados como profesional responsable de diseño para el caso de edificaciones; o, el número de habilitaciones urbanas como profesional responsable de diseño.

d) Cuando postula a la Categoría III, en caso no cumpla con el literal c), una copia de la credencial que acredite su participación como miembro de la Comisión Técnica por diez (10) años y declarar haber ejercido por dos (02) años

como Revisor Urbano en la Categoría II, en habilitaciones urbanas o edificaciones, según corresponda.

Artículo 10.- Inscripción y recategorización en el Registro de los Revisores Urbanos

10.1 La inscripción en el Registro la realiza la DGPRVU de oficio, luego de la aprobación del Curso de Especialización para Revisores Urbanos.

10.2 La recategorización de la inscripción en el Registro es un procedimiento de aprobación automática.

10.3 La DGPRVU, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles emite la constancia que acredita la inscripción o recategorización de inscripción en el Registro.

10.4 En la citada constancia se consignan los datos del profesional (nombres, apellidos, número de colegiatura); el Código de Registro asignado; la especialidad con la cual se determina si se trata de un Revisor Urbano acreditado para evaluar los anteproyectos en consulta o los proyectos de habilitación urbana o de edificación; la categoría, que determina las modalidades de los proyectos que está facultado a evaluar; y, el número correlativo a nivel nacional.

El Código de Registro debe considerar lo siguiente:

a) Especialidad

- AHU = Arquitectura Habilidadación Urbana
- EHU = Ingeniería Civil Habilidadación Urbana
- AE = Arquitectura Edificación
- EE = Estructuras
- IE = Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas
- IS = Instalaciones Sanitarias

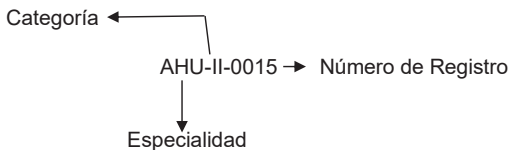
b) Categoría

- I = Modalidad B
- II = Modalidades B, C
- III = Modalidades B, C y D.

c) Número de Registro, es correlativo y único a nivel nacional.

0001, 0002, 0003, (...)

De acuerdo a lo indicado, un arquitecto certificado por el MVCS para evaluar proyectos de Habilidadación Urbana de la especialidad de Arquitectura de la Categoría II, tiene como Código de Registro:



Artículo 11.- Vigencia de la inscripción y recategorización de la inscripción

11.1 La inscripción y la recategorización de la inscripción tienen vigencia indeterminada.

11.2 El Revisor Urbano puede solicitar la recategorización de la inscripción en el Registro, para lo cual debe cumplir con las exigencias de la categoría a la que postula, presentando los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 10.

Artículo 12.- Impedimentos e Incompatibilidades

12.1 Impedimentos para ejercer como Revisor Urbano:

- a) Si en el ejercicio de su profesión, ha sido condenado judicialmente por la comisión de delito doloso o se encuentra suspendido o inhabilitado para ejercer su profesión.
- b) Si el cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participa y decide en la inscripción y recategorización de la inscripción como Revisor Urbano.

c) Los profesionales competentes para revisar los anteproyectos en consulta y, los proyectos de habilitación urbana y de edificación en la modalidad B; los profesionales competentes que desarrollen la función de verificación del expediente, así como los miembros de la Comisión Técnica que revisan los anteproyectos en consulta, proyectos de habilitación urbana y de edificación en las modalidades C y D; los servidores de confianza, servidores civiles o funcionarios públicos de las municipalidades con funciones relacionadas a los procedimientos regulados en la Ley y en sus Reglamentos; únicamente en la Municipalidad de la jurisdicción donde laboren o estén acreditados, según corresponda.

d) Contar con sanción vigente que le haya sido impuesta en su condición de funcionario público o como Delegado de alguna Comisión Técnica.

e) Los servidores de confianza, servidores civiles o funcionarios públicos del MVCS que tengan relación con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley

12.2 Incompatibilidades para ejercer como Revisor Urbano:

a) Cuando deba verificar un anteproyecto en consulta y/o, proyecto de habilitación urbana o de edificación, según corresponda, en el cual participó.

b) Cuando el anteproyecto en consulta o el proyecto de habilitación urbana o de edificación se vaya a ejecutar en un predio que le pertenezca al profesional, a su cónyuge o, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c) Cuando el anteproyecto en consulta, proyecto de habilitación urbana o de edificación se desarrolle en un predio que pertenezca a una persona jurídica en la que el profesional sea asociado, tenga alguna participación en la misma o mantenga vínculo laboral o contractual.

d) Cuando el profesional o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad intervenga como proyectista, constructor o responsable de obra.

e) Participar en una especialidad y categoría en las que no se encuentra registrado.

f) Participar en la ejecución de un proyecto de habilitación urbana o de edificación, según corresponda, que verificó.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Artículo 13.- Suscripción de acuerdo

13.1 El administrado solicita al Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura o de Ingeniería Civil, quien actúa como coordinador, la revisión de los anteproyectos en consulta, proyectos de habilitación urbana o de edificación, para lo cual le proporciona en formato físico y digital, la información y documentación preliminar, a fin que determine el costo, las condiciones y el plazo del servicio que deben quedar establecidos en el acuerdo.

Para el caso de anteproyectos en consulta, únicamente actúa como coordinador el Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura.

13.2 El Revisor Urbano coordinador, presenta al administrado a los siguientes profesionales que intervienen en la revisión y, de ser el caso, en la emisión del Informe Técnico Favorable de los anteproyectos en consulta, proyectos de habilitación urbana o de edificación:

- a) El equipo de Revisores Urbanos;
- b) Los Delegados Ad hoc, según lo requiera el anteproyecto en consulta o el proyecto; y,
- c) Los representantes de las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos, de ser el caso.

13.3 De encontrarse conformes, el administrado y los Revisores Urbanos que participan suscriben el acuerdo, estableciendo entre otros, la incorporación de los datos del proyecto en el Registro, la forma en la que se comunican las observaciones que formula el Revisor Urbano en la revisión de los anteproyectos en consulta y

de los proyectos de habilitación urbana o de edificación, pudiendo ser por medio físico y/o por correo electrónico.

El administrado entrega el anteproyecto en consulta y/o el proyecto de habilitación urbana o de edificación al Revisor Urbano coordinador, con los requisitos previstos para la modalidad establecida en la Ley y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, para la verificación correspondiente.

Artículo 14.- Procedimiento de verificación

14.1 El Revisor Urbano coordinador se encarga de:

a) Coordinar con los otros Revisores Urbanos intervinientes para dar inicio al procedimiento de verificación dentro del plazo acordado.

b) Contactar de manera directa y personalizada al (los) Delegado (s) Ad hoc o representante (s) de las entidades y/o empresas prestadoras de servicios públicos, según lo requiera el anteproyecto en consulta o el proyecto, acordando las condiciones y términos del servicio requerido.

14.2 Para efectos de lo establecido en el literal precedente, el Ministerio de Cultura (MC) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), así como las empresas prestadoras de servicios públicos designan y publicitan a sus Delegados Ad hoc o representantes que brinden apoyo técnico cuando el Revisor Urbano, en cumplimiento de sus funciones, lo requiera, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 8 del artículo 4 de la Ley.

14.3 La verificación de los anteproyectos en consulta o proyectos se puede realizar en el siguiente orden:

a) Para anteproyectos en consulta, la verificación se inicia con la especialidad de Arquitectura y Ad hoc, de ser el caso.

b) Para edificaciones, la verificación puede iniciarse con la especialidad de Arquitectura y Ad hoc, de ser el caso; luego, la especialidad de Estructuras y finalmente las especialidades de Instalaciones Eléctricas y/o Instalaciones Sanitarias.

c) Para los proyectos de habilitaciones urbanas, la verificación de las especialidades se realiza en conjunto.

14.4 En caso de observaciones en alguna especialidad, éstas son comunicadas al administrado por el Revisor Urbano Coordinador, conforme al acuerdo suscrito según lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13, con copia a los demás Revisores Urbanos intervinientes en la verificación del proyecto e incorporadas en el Registro.

14.5 Culminado el proceso de verificación sin observaciones en todas las especialidades, los Revisores Urbanos, los Delegados Ad hoc y los representantes de las entidades con competencia, suscriben y sellan tanto el Informe Técnico Favorable como la respectiva documentación técnica, en forma colegiada, devolviéndolos al administrado en tres juegos. Los Revisores Urbanos consignan su firma y sello, el cual debe contener el Código de Registro.

Para el anteproyecto en consulta, el Informe Técnico Favorable es suscrito únicamente por el Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura y el delegado Ad hoc, de ser el caso.

14.6 El Informe Técnico Favorable tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley.

14.7 El Revisor Urbano coordinador presenta ante las Sedes Regionales de los Colegios Profesionales el Informe Técnico Favorable, en el cual figura el número del proyecto asignado por el MVCS, con la finalidad de actualizar el registro de actividades profesionales, debiendo los Colegios Profesionales emitir los códigos respectivos de forma automática, cuyo costo resulta de la aplicación del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 15.- Aplicación de normas urbanísticas y/o edificatorias

En el proceso de evaluación previa de los anteproyectos en consulta y proyectos de habilitación urbana y de edificación, los Revisores Urbanos sólo verifican que los mismos cumplan con las normas urbanísticas y/o edificatorias aplicables al proyecto, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o de desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que correspondan, de acuerdo con la normatividad sobre la materia, según lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 4 de la Ley.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Ejercicio de los Revisores Urbanos

Los Revisores Urbanos tienen responsabilidad administrativa y/o civil y/o penal, y se sujetarán a la normatividad correspondiente, por los actos derivados del ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 5 de la Ley.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones

Los siguientes actos constituyen infracciones de los Revisores Urbanos:

17.1 Infracciones Leves:

a) No registrar la información señalada en el literal d) del numeral 3.1, del artículo 3 del presente Reglamento.

b) No suscribir el Informe Técnico Favorable.

Estas infracciones son sancionadas con amonestación escrita.

17.2 Infracciones Graves:

a) Reincidir en la comisión de alguna infracción clasificada como Leve.

b) No comunicar al MVCS que está impedido para ejercer la función.

c) Proporcionar información inexacta o adulterada en relación al cumplimiento de la presentación de documentos para la inscripción en el Curso de Especialización o de los requisitos para la recategorización de la inscripción en el Registro.

d) Emitir el Informe Técnico favorable sobre expedientes con la documentación incompleta.

e) Ejercer como Revisor Urbano sin contar con la inscripción en el Registro.

f) Emitir el Informe Técnico Favorable referido a un anteproyecto en consulta y/o proyectos de habilitación urbana o de edificación que no cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias aplicables a los mismos.

Estas infracciones son sancionadas con inhabilitación temporal para ejercer como Revisor Urbano, hasta por cinco (05) años, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan según la normatividad vigente.

17.3 Infracciones Muy Graves:

a) Reincidir en la comisión de alguna infracción clasificada como Graves.

b) Ejercer como Revisor Urbano incurriendo en las causales de impedimento e incompatibilidad establecidas en el presente Reglamento.

Estas infracciones son sancionadas con inhabilitación permanente para ejercer como Revisor Urbano, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder según la normatividad vigente.

Artículo 18.- Procedimiento sancionador

El MVCS somete al Revisor Urbano a un procedimiento sancionador cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de alguna de las infracciones establecidas en el artículo precedente.

Artículo 19.- Instancias del procedimiento sancionador

La primera instancia del procedimiento sancionador es la DGPRVU.

La segunda instancia es el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo - VMVU.

Artículo 20.- Desarrollo del procedimiento sancionador

20.1 El procedimiento administrativo sancionador es iniciado de oficio, sea por decisión de la DV, denuncia del administrado o de la Municipalidad respectiva, sin perjuicio de los procesos civiles, administrativos y penales a que hubiera lugar.

20.2 Recibida la denuncia, la DV desarrolla la fase instructora, notificando la misma al Revisor Urbano, señalando la presunta infracción en la que hubiera incurrido y la sanción que sería aplicable, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a fin que presente sus descargos.

20.3 Vencido el plazo otorgado al denunciado, la DV remite los actuados a la DGPRVU, la cual cuenta con cinco (05) días hábiles para resolver; de encontrar responsabilidad en el Revisor Urbano denunciado, emite la resolución precisando la infracción cometida y la sanción aplicable.

20.4 Contra la resolución, el denunciado puede interponer los recursos administrativos de Reconsideración y de Apelación, conforme al TUO de la Ley N° 27444, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de haber sido notificada.

20.5 Los recursos administrativos son resueltos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de su presentación.

20.6 Se agota la vía administrativa cuando:

a) La resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración queda consentida; o,

b) Se emite la resolución que resuelve el Recurso de Apelación.

20.7 De no probarse la existencia de la infracción o de no existir responsabilidad del denunciado en la comisión de la misma, se dispone el archivo definitivo de la denuncia.

Artículo 21.- Registro de infracciones y sanciones

Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los Revisores Urbanos se registran en el legajo individual de cada profesional contenida en el Registro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación del formato de Informe Técnico Favorable

Mediante resolución directoral de la DGPRVU se aprueba el formato de Informe Técnico Favorable dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.

El citado formato contiene, como mínimo, el acuerdo entre las partes y los rubros correspondientes a la verificación, como las observaciones, la firma y el sello de los profesionales que intervienen en la verificación del anteproyecto en consulta y/o, proyecto de habilitación urbana o de edificación.

Segunda.- Curso de especialización

Implementado el Registro, el MVCS puede firmar convenios con universidades públicas y privadas, así como con los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros del Perú para autorizarlos a dictar y certificar respectivamente, el curso de especialización sobre normativa urbanística y edificatoria dirigido a los profesionales arquitectos e ingenieros que requieran postular a Revisor Urbano.

Tercera.- Supervisión de la labor del Revisor Urbano

El MVCS puede autorizar a los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros del Perú, previo convenio, para realizar acciones de supervisión de la labor del Revisor Urbano.

Cuarta.- Determinación de los derechos de tramitación

El costo de los derechos de tramitación para la participación en el curso de especialización, cuando es organizado por el MVCS, será aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

El costo para los cursos de actualización a los que se refiere el numeral 8.5 del artículo 8, son determinados y administrados por el MVCS, debiendo ser aprobados en su Texto Único de Servicios No prestados en Exclusividad - TUSNE.

Quinta.- Implementación de acciones por los Colegios Profesionales

Los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros del Perú, implementan las acciones necesarias para emitir los documentos que los profesionales soliciten, con la finalidad que cumplan con presentar la documentación para la inscripción en el Curso de Especialización y/o los requisitos de recategorización en el Registro.

Sexta.- Prohibición de realizar Verificación Administrativa

Los expedientes de anteproyectos en consulta, de proyectos de habilitación urbana y/o de edificación, presentados ante las Municipalidades que cuenten con aprobación por los Revisores Urbanos, no están sujetas a verificación administrativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De los Profesionales que aprobaron el Primer Curso de Especialización para Revisores Urbanos, antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

Los profesionales que hayan aprobado el Primer Curso de Especialización para Revisores Urbanos, gestionan su inscripción en el Registro Nacional de los Revisores Urbanos, de acuerdo al Reglamento de los Revisores Urbanos aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-VIVIENDA.

1866069-2

ORGANISMOS EJECUTORES

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Implementan el Servicio de Atención Virtual de Administrados denominado "Reúnete Virtual" y aprueban la guía denominada "Servicio de Atención Virtual de Administrados Reúnete Virtual"

RESOLUCIÓN N° 0026-2020/SBN

San Isidro, 4 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe N° 00011-2020/SBN-GG-UTD de fecha 02 de mayo de 2020, de la Unidad de Trámite Documentario y el Informe N° 00039-2020/SBN-GG de fecha 02 de mayo de 2020, de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan,

de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector;

Que, en el literal e) de la Política de Estado 35 del Acuerdo Nacional, sobre Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento, se señala que el Estado fomentará su modernización mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC);

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1446 y la Ley N° 30039, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano; por lo que resulta necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos;

Que, asimismo, en el artículo 11 de la citada norma se establece como obligaciones de los servidores y funcionarios del Estado, entre otros, el brindar al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, así como, otorgar la información requerida en forma oportuna a los ciudadanos;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que la gestión de las entidades del Estado deben realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles (hardware, software, recursos humanos, normas, entre otros), procurando la innovación y la mejora continua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nros. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nros. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM y 075-2020-PCM hasta el 10 de mayo del 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Unidad de Trámite Documentario es la responsable de conducir la organización y administración de los sistemas de documentación y archivo de la SBN; así como de la atención a los usuarios;

Que, mediante la Resolución N° 0016-2020/SBN-GG de fecha 21 de febrero de 2020, se aprobó la Directiva N° 001-2020/SBN-GG "Disposiciones para el Registro, Atención y Control de Visitantes en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", estableciéndose en sus disposiciones generales que los visitantes puedan "solicitar citas a nivel institucional ya sea por escrito, teléfono o de manera personal acercándose a las instalaciones de la SBN, restringiéndose el otorgamiento para aquellos casos en los que se contara con expedientes administrativos y/o solicitudes de ingreso en trámite; asimismo, se precisaba que los visitantes serían atendidos en la sala de atención al público, es decir, la atención sería de manera presencial";

Que, a través del Informe N° 00011-2020/SBN-GG-UTD de fecha 02 de mayo de 2020, la Unidad de Trámite Documentario sustenta la necesidad de implementar el Servicio de Citas Virtuales denominado "Reúnete Virtual", señalando que las citas llevadas a cabo por los servidores de la SBN a cargo de los expedientes o solicitudes de ingreso en trámite se realizan de forma física (presencial); sin embargo, no se debe estar ajeno al avance de la tecnología y del mundo globalizado, por el contrario, se debe estar a la vanguardia de estos avances adecuándose el sistema de citas existente e

implementar un servicio de citas virtuales mediante el uso de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones-TIC's, tales como la videoconferencia que proporciona un sistema de comunicación bidireccional de audio, vídeo y datos, que permiten una comunicación simultánea interactiva en tiempo real que garantiza la inmediatez de la administración pública al tener una comunicación inmediata y efectiva con los administrados, escuchando sus posiciones o explicaciones, absolviendo alguna duda u observación surgida en el procedimiento administrativo; asimismo, la Unidad de Trámite Documentario señala que, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con el Ámbito de Tecnologías de la Información, resulta técnicamente viable implementar en la SBN la plataforma para llevar a cabo las citas virtuales con los administrados que cuenten con una solicitud de ingreso o expediente administrativo en trámite, además, resulta necesario que la SBN se adapte al escenario actual ofreciendo el uso de las TIC's como una herramienta útil para reducir los riesgos de contagio del COVID-19; finalmente, señala que para orientar su implementación se contará con la guía denominada "Servicio de Citas Virtuales Reúnete Virtual";

Que, por las razones expuestas, resulta necesario implementar la plataforma propuesta por la Unidad de Trámite Documentario bajo el Servicio de Atención Virtual de Administrados denominado "Reúnete Virtual", cuyo acceso será a través del Portal Web SBN y del Correo Institucional: reunetevirtual@sbn.gob.pe, el cual permitirá que los administrados efectúen sus requerimientos de citas y sean atendidos mediante el uso de canales digitales con la finalidad de garantizar la continuidad de la gestión institucional;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Dirección de Normas y Registro, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Trámite Documentario y el Ámbito de Tecnologías de la Información, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificaciones; la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo; la Directiva N° 001-2020/SBN-GG "Disposiciones para el Registro, Atención y Control de Visitantes en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales"; y, el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Implementar, a partir del 11 de mayo de 2020, el Servicio de Atención Virtual de Administrados denominado "Reúnete Virtual", cuyo acceso será a través del Portal Web SBN: www.sbn.gob.pe y a través del Correo Institucional: reunetevirtual@sbn.gob.pe, el mismo que estará bajo la administración de la Unidad de Trámite Documentario.

Artículo 2.- Aprobar la guía denominada "Servicio de Atención Virtual de Administrados Reúnete Virtual", que establece las acciones a seguir para la aplicación del Servicio de Atención Virtual de Administrados, cuya actualización estará a cargo de la Unidad de Trámite Documentario.

Artículo 3.- Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional www.sbn.gob.pe en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1865994-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA****Designan Directora de la Dirección de
Portafolio de Proyectos de PROINVERSIÓN****RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 19-2020**

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTO; el Proveído N° 00261-2020/SG, el Memorándum N° 00062-2020/OA/PER y el Informe Legal N° 00122-2020/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 65-2018 se designó a la señora María Susana Morales Loaiza, en el cargo de confianza de Subdirectora de Ejecución Oportuna de la Inversión de la Dirección de Portafolio de Proyectos de PROINVERSIÓN;

Que, el 4 de mayo de 2020, la señora María Susana Morales Loaiza ha presentado su renuncia al cargo mencionado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptarla;

Que, mediante Proveído N° 00261-2020/SG, la Secretaría General propuso designar a la señora María Susana Morales Loaiza en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Portafolio de Proyectos de PROINVERSIÓN, para lo cual solicitó se realicen los trámites correspondientes, opinando al respecto el Área de Personal de la Oficina de Administración, a través del Memorándum N° 00062-2020/OA/PER;

Que, el literal u) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece la facultad del Director Ejecutivo para designar a servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación del personal, así como asignar funciones y competencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 4 de mayo de 2020 la renuncia formulada por la señora María Susana Morales Loaiza, en el cargo de confianza de Subdirectora de Ejecución Oportuna de la Inversión de la Dirección de Portafolio de Proyectos de PROINVERSIÓN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 4 de mayo de 2020 a la señora María Susana Morales Loaiza, en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Portafolio de Proyectos de PROINVERSIÓN, cargo contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, con el número 084.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1866065-1

**OFICINA DE NORMALIZACION
PREVISIONAL****Delegan facultades a diversos funcionarios
del ONP y dictan diversas disposiciones****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 017-2020-JEFATURA/ONP**

Lima, 30 de abril de 2020

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 021-2019-JEFATURA/ONP y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional (ONP), reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a Ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la Oficina de Normalización Previsional como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10 y su modificatoria, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ONP;

Que, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conformada por la Ley N° 28411 y sus modificatorias, así como por los artículos vigentes del Decreto Legislativo N° 1440, se dispone que el Titular de la entidad puede delegar la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a través de disposición expresa publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28532 establece que el Jefe de la ONP puede delegar en el Gerente General o en funcionarios de alto nivel, las funciones y facultades que se le reconocen en dicho artículo, con excepción de las mencionadas en los incisos 1, 4, 5, 9, 10, 12 y 13;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, establece los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y dispone en el numeral 8.2 del artículo 8, que el Titular de la Entidad puede delegar sus atribuciones mediante resolución, excepto las facultades expresamente calificadas como indelegables por la propia Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2019-JEFATURA/ONP se delega facultades en materia de contratación pública a diversos servidores de la ONP, las cuales han sido modificadas por las Resoluciones Jefaturales N° 039-2019-JEFATURA/ONP y N° 068-2019-JEFATURA/ONP;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2020-EF, modificada por Resolución Suprema N° 011-2020-EF, se dispone designar al señor Víctorhugo Montoya Chávez como Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP;

Que, por las consideraciones precedentes, resulta viable actualizar la delegación de facultades en materia de contratación pública efectuada a través de la Resolución Jefatural N° 021-2019-JEFATURA/ONP y sus modificatorias, dada la designación del nuevo Jefe Institucional;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley N° 28532; el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10 y su modificatoria; la Ley N° 28411 y sus modificatorias, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR al/la Gerente/a General, las siguientes facultades:

1.1 En materia administrativa

a) Suscribir convenios en nombre y representación de la ONP.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático al Pliego 095 – Oficina de Normalización Previsional, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

c) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Entidad.

d) Emitir la resolución que autorice a la ONP iniciar ante el Poder Judicial un Proceso Contencioso Administrativo.

e) Autorizar la emisión y anulación de las Constancias de Bono de Reconocimiento y de los Títulos Representativos de Bonos de Reconocimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

f) Suscribir los Títulos Representativos de Bono de Reconocimiento y su respectiva acta.

g) Suscribir Convenios Marco Interinstitucionales con la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, así como con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, u organismos internacionales, mediante los cuales se encargue la realización de las actividades preparatorias y/o el procedimiento de selección que se requiera para la adquisición de bienes, servicios en general o consultorías, así como la aprobación de los actos posteriores que sean necesarios, los cuales se sujetan al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en la normativa aplicable.

h) Dictar directivas y procedimientos relacionados con la contratación de personal.

i) Aprobar la contratación de personal CAS, excepto al personal que ocupe un cargo de confianza y/o de libre designación y remoción.

j) Designar a los servidores civiles que actúen en representación de la ONP ante las comisiones, grupos de trabajo o similares que integre la entidad.

k) Resolver los recursos de apelación respecto de las solicitudes de reconocimiento y abono de créditos internos y devengados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

l) Aprobar los castigos directos de las cuentas incobrables en el marco de las disposiciones establecidas en el Instructivo N° 03 Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables, aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF y sus modificatorias.

1.2 En materia de contratación pública:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones.

b) Aprobar los expedientes de contratación y las Bases de los procedimientos de selección de Licitación

Pública o Concurso Público que se deriven en caso sean declarados desiertos, cuando el requerimiento de los bienes, servicios u obras se efectúe por la Oficina de Administración, en calidad de área usuaria.

c) Aprobar las Solicitudes de Expresión de Interés para el procedimiento de Selección de Consultores individuales.

d) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

e) Designar a los integrantes de los Comités de Selección, así como disponer la modificación de su conformación, de ser el caso.

f) Declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases en caso incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

g) Aprobar la oferta económica que supere el valor estimado del procedimiento de selección, previa certificación de crédito presupuestario, para que el Comité de Selección considere válida la misma, cuando el requerimiento de los bienes, servicios u obras se efectúe por la Oficina de Administración, en calidad de área usuaria.

h) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de obras que se presenten a la Entidad.

i) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

j) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

k) Aprobar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

l) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos, en el marco del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

m) Aprobar las resoluciones de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de las prestaciones pactadas cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

n) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

o) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a los contratos derivados de los procedimientos de selección.

p) Solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y recusar árbitros, así como realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a los contratos derivados de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Contratación Directa, así como los procedimientos que se deriven en caso sean declarados desiertos.

Artículo 2°.- DELEGAR las siguientes facultades al/la Director/a General de la Oficina de Administración:

2.1 En materia administrativa:

a) Representar a la entidad ante las diferentes entidades públicas, sobre temas de naturaleza tributaria, municipal, entre otras, a fin de ejecutar los trámites administrativos que se gestionan ante tales dependencias.

b) Aprobar las contrataciones que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, previstas en sus artículos 4 y 5, así como suscribir los contratos que se deriven de las citadas contrataciones. Esta delegación incluye a los contratos de mutuo disenso que den por resueltos contratos por la causal de mutuo acuerdo y a otros contratos que modifiquen o extingan las relaciones jurídicas que se encuentren dentro del marco del Código Civil, salvo los que el mismo cuerpo legal exija un poder especial y formal.

c) Representar a la ONP ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado para la presentación de solicitudes y atención de pedidos de información y/o documentación.

d) Suscribir contratos de comodato en nombre y representación de la ONP dentro del marco del Código Civil.

e) Autorizar la impresión a color en casos justificados por el área solicitante.

f) Aprobar y suscribir convenios con entidades públicas o privadas, que no irroguen gasto al presupuesto institucional, cuyo objeto involucren las funciones de la Oficina de Administración, los que deberán ceñirse a las disposiciones normativas en materia presupuestal que resulten aplicables a la ONP.

g) Suscribir Convenios Específicos Interinstitucionales con la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la adquisición de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

2.2 En materia de contratación pública:

a) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, así como de los procedimientos que se deriven en caso sean declarados desiertos, salvo los delegados al/la Gerente/a General.

b) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, así como de los procedimientos que se deriven en caso sean declarados desiertos, salvo los delegados al/la Gerente/a General.

c) Aprobar las Solicitudes de Cotización para los procedimientos de selección de Comparación de Precios.

d) Otorgar la buena pro en los procedimientos de selección de Comparación de Precios.

e) Suscribir los contratos derivados de todos los procedimientos de selección, así como de las adendas que modifiquen los mismos, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

f) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios, y sus adendas.

g) Aprobar los procesos de estandarización de bienes y servicios para la contratación que tiene por objeto una marca o tipo de producto determinado.

h) Aprobar la oferta económica que supere el valor estimado del procedimiento de selección, previa certificación de crédito presupuestario, para que el Comité de Selección considere válida la misma.

Artículo 3°.- DELEGAR al/la Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica la facultad de solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y recusar árbitros, así como realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a los contratos derivados de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, así como de los procedimientos que se deriven en caso sean declarados desiertos.

Artículo 4°.- DELEGAR las siguientes facultades al/la Director/a General de la Oficina de Recursos Humanos:

a) Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS), derivados del Decreto Legislativo N° 1057.

b) Aceptar las renunciaciones y resolver los contratos del personal, excepto de los empleados de confianza y/o los de libre designación y remoción, que no sean de competencia de la Oficina de Recursos Humanos en el marco del régimen del servicio civil, previo visto bueno del jefe inmediato.

c) Suscribir los convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas relacionadas a las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, que no irroguen gasto al presupuesto institucional.

d) Convocar y llevar a cabo la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

e) Representar a la ONP ante las diferentes entidades públicas y privadas, sobre temas de naturaleza laboral y previsional relacionado con sus trabajadores, a fin de ejecutar los trámites administrativos que se gestionan ante tales entidades.

f) Suscribir los Convenios de modalidades formativas, y demás acciones administrativas en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento.

g) Suscribir los contratos y adendas con las Entidades Prestadoras de Salud, correspondientes a la prestación de servicios de seguridad social en salud para los servidores de la ONP.

Artículo 5°.- PRECISAR que las facultades delegadas en materia de contratación pública a las que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución son aplicables a los procesos de selección convocados bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF que se encuentren en la etapa de ejecución contractual.

Artículo 6°.- DELEGAR en el/la Gerente/a General y el/la Directora/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica las facultades para que, en representación de la ONP, suscriban conjuntamente, los contratos, adendas y/o convenios que resulten necesarios en aplicación de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817.

Artículo 7°.- DESIGNAR al/la Ejecutivo/a de Pago de Prestaciones de la Dirección de Prestaciones como responsable de suscribir, conjuntamente con el/la Gerente/a General de acuerdo a la delegación efectuada en este documento, los Títulos Representativos de Bono de Reconocimiento y su respectiva Acta de Emisión, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

Artículo 8°.- DESIGNAR al/la Directora/a General de Prestaciones y al/la Ejecutivo/a de Pago de Prestaciones de la Dirección de Prestaciones, como los/las responsables de suscribir las Constancias de Bono de Reconocimiento, así como su correspondiente Acta de Emisión, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-95-EF/10 o norma que la modifique o sustituya.

Artículo 9°.- DISPONER que los servidores a los cuales se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución, están obligados a dar cuenta en forma trimestral respecto a las actuaciones derivadas de la delegación otorgada, correspondiendo la consolidación de la información a la Gerencia General.

Artículo 10°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la ONP (www.onp.gob.pe).

Artículo 11°.- REMITIR copia de la presente resolución a los servidores a los cuales se les delega facultades.

Artículo 12°.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución Jefatural es para el presente Año Fiscal 2020.

Artículo 13°.- DEROGAR las Resoluciones Jefaturales N° 021-2019-JEFATURA/ONP, N° 039-2019-JEFATURA/ONP y N° 068-2019-JEFATURA/ONP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTORHUGO MONTOYA CHAVEZ
Jefe

1866053-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL****Aprueban el Plan Nacional de Control 2020 Modificado****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 128-2020-CG**

Lima, 5 de mayo de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000019-2020-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y la Hoja Informativa N° 000125-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el control gubernamental es interno y externo, y consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, respecto del uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento del marco jurídico normativo de los actos de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27785, dispone que el control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control, y se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27785, las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema Nacional de Control, siendo atribución de la Contraloría General de la República la aprobación de los mismos, tal como lo dispone el literal h) del artículo 22 de la referida Ley;

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 4.4 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y sus modificatorias, ha establecido que el Plan Nacional de Control es aprobado por la Contraloría General de la República, e incluye los servicios de control a ser ejecutados en un período anual por los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 408-2019-CG, de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobó el Plan Nacional de Control 2020;

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en razón de ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de marzo de 2020, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, siendo prorrogado sucesivamente hasta el 10 de mayo de 2020, conforme se establece en el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM;

Que, mediante Ley N° 31016, Ley que establece medidas para el despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de abril de 2020, se ha dispuesto que la Contraloría General de la República, conforme a su atribución constitucional, su Ley Orgánica y

normas de control conexas, desarrolle acciones de control respecto de los recursos públicos asignados durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, con las siguientes modalidades de control simultáneo: control concurrente, visita de control y orientación de oficio;

Que, por Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de abril de 2020, se modificó el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, disponiéndose que por excepción y para el cumplimiento de las funciones de control vinculadas con la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el marco de la Ley N° 31016, se exceptúa al personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional de la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito;

Que, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, mediante la Hoja Informativa N° 000019-2020-CG/GDEE, en atención a las funciones previstas en los literales b) y c) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, y modificado con Resolución de Contraloría N° 292-2019-CG y Resolución de Contraloría N° 069-2020-CG, da cuenta de la formulación de un proyecto de Plan Nacional de Control 2020 Modificado, producto de la emergencia sanitaria antes señalada y que es propuesto para su aprobación;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000125-2020-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000116-2020-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo que apruebe el Plan Nacional de Control 2020 Modificado, atendiendo a la propuesta formulada por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control;

En atención a las disposiciones normativas antes citadas, y en uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22, y el literal b) del artículo 32, de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Nacional de Control 2020 Modificado, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se encuentra conformado por los servicios de control a ser efectuados durante el año 2020 por los órganos del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Plan Nacional de Control 2020, aprobado por Resolución de Contraloría N° 408-2019-CG.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez esta con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1866058-1

MINISTERIO PUBLICO**Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 623-2020-MP-FN**

Lima, 2 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 477-2017-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2017, se nombró al abogado Roldan Herbert Roque Mamani, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo informado mediante oficios Nros. 273 y 280-2020-MP-FN-PJFS-MDD, suscritos por el abogado Pedro Washington Luza Chullo, en su calidad de Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, que contienen entre otros, el oficio N° 153-2020-MPFN-COORDINACION-FPPCT, y el informe N° 01-2020-FN-MP-2DAFPCT-MDD, suscritos por los abogados Jesús Heradio Viza Ccalla y Lutchur Villiam Paucar Paucar, Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designados en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, respectivamente; y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Roldan Herbert Roque Mamani, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 477-2017-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1866035-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos

ORDENANZA N° 089-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 30 de abril de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2020.

VISTO: El Informe N° 015-2020-GATR-MDMM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 167-2020-SGFCSS-GCSC-MDMM de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones, el Informe N° 267-2020-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 033-2020-GPP emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 554-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, numeral 8 del artículo 9° de la norma mencionada establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, la COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM se amplió

temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, hasta el 26 de abril del 2020;

Estando a la Ordenanza N° 087-2020-MDMM, Ordenanza que aprueba medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Magdalena del Mar y estando a los fundamentos expuestos en los informes del visto y, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 40° y 9° numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta lo siguiente.

“ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y FLEXIBILIDADES TRIBUTARIAS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y ADMINISTRATIVOS”

Artículo 1º: OBJETIVO

Dadas las circunstancias de excepcionalidad por emergencia sanitaria declaradas por el Gobierno Nacional y que la Organización Mundial de la Salud ha calificado con fecha 11 de marzo del 2020 el brote de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea, se ha originado una situación que puede generar el incumplimiento de las obligaciones tributarias formales y de pago a nuestros contribuyentes tributarios y que la misma genera un impacto económico importante en nuestro país y el mundo, por lo que se hace necesario generar los instrumentos que incentiven y flexibilicen el pago de los tributos municipales coadyuvando a su cumplimiento por parte de los vecinos y los contribuyentes de Magdalena del Mar.

Artículo 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Dirigido a todos los contribuyentes del distrito de Magdalena del Mar que tengan que efectuar declaraciones formales, actos administrativos tributarios y pago de tributos en vía ordinaria y coactiva.

Artículo 3º: INCENTIVOS Y FLEXIBILIDADES

Los contribuyentes podrán optar por acogerse al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 sin intereses y además a los siguientes incentivos según detalle para el pago de los tributos del presente ejercicio 2020.

A. INCENTIVO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA PREDIOS CON USO CASA HABITACIÓN.

Descuento del 10% en el pago del insoluto de Arbitrios Municipales 2020 de los meses vencidos y/o por vencer, siempre y cuando cumplan al menos con el pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2020.

Descuento del 15% en el pago anual del insoluto de Arbitrios Municipales 2020, si cumplen con el pago anual del Impuesto Predial 2020.

Descuento del 12% en el pago semestral del insoluto de Arbitrios Municipales 2020.

B. INCENTIVO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA PREDIOS CON USO DIFERENTE A CASA HABITACIÓN.

Descuento del 15% en el pago anual del insoluto de Arbitrios Municipales 2020, si cumplen con el pago anual del Impuesto Predial 2020 y para aquellos montos que superen las 10 UIT en sus Arbitrios Municipales el descuento será del 25% siempre y cuando cumplan con el pago anual del Impuesto Predial 2020.

Descuento de pago bimensual insoluto del 10% en Arbitrios Municipales 2020 de los meses vencidos y/o por vencer.

Para todos aquellos negocios precisados en el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Artículo 4º del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM que se encuentren registrados en la base tributaria de la Municipalidad de Magdalena del Mar quedan exceptuados del beneficio señalado en los incisos a) y b) del presente artículo.

C. FACILIDADES DE PAGO A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES Y/O PRESENCIALES:

Estando a las circunstancias referidas, los contribuyentes y vecinos del distrito podrán efectuar sus pagos por medios electrónicos o virtuales, a través del aplicativo celular “Yo Pago Magdalena”, web: www.pagosenlinea.munimagdalena.gob.pe, asimismo a través de las páginas web de los bancos; Banco BBVA, Scotiabank y otros que puedan incorporarse en el proceso e implementación de la presente ordenanza.

De manera presencial en las cajas de la Subgerencia de Tesorería ubicadas en el Palacio Municipal, así como en las agencias de los bancos referidos, respetando las disposiciones sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional a través de los D.S. 044-2020-PCM y D.S. 057-2020-PCM.

Artículo 4º: SERVICIO DEL CALL CENTER PARA TRÁMITES TRIBUTARIOS, EMISIÓN DE CUENTA CORRIENTE Y CONSULTA DE NATURALEZA TÉCNICO TRIBUTARIA COMO DE SUS EXPEDIENTES EN TRÁMITE

Impleméntese el servicio de atención de Plataforma Tributaria Virtual, vía telefónica a través del Aló Rentas: (01) 418-0720 y RentasSAPP: 954-470-903, además del correo electrónico “Rentas Contigo” rentascontigo@munimagdalena.gob.pe; entre otros documentos digitales que puedan implementarse a fin de brindarles las mayores facilidades para el cumplimiento de atención al vecino.

En los siguientes horarios de atención:

HORARIOS DE ATENCIÓN	
Lunes a Viernes:	08:00 am a 05:00pm
Sábado:	09:00 am a 01:00pm

Los mismos que podrán ser modificados y adecuados a las disposiciones normativas emitidas por el Gobierno Nacional dentro del marco de emergencia sanitaria y reactivación económica nacional y a las necesidades de la comunidad.

La atención presencial en Plataforma Tributaria, durante el proceso de emergencia sanitaria será según la necesidad que requiera la comunidad respetando las disposiciones sanitarias relacionadas a los D.S. 044-2020-PCM y D.S. 057-2020-PCM y las que sean de su competencia de ser el caso.

Artículo 5º: CANJE DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR SERVICIOS CONSIDERADOS PRIORITARIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA

Las personas naturales propietarias de predios con uso de casa habitación y que tengan una sola unidad predial y que mantengan deudas tributarias hasta el monto de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), por el concepto de Arbitrios Municipales hasta el 2020, podrán cumplir con el pago total o parcial de las mismas, mediante la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar en las áreas de Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental (limpieza pública y parques y jardines) y Seguridad Ciudadana.

Están sujetos a los alcances del canje de deudas las personas naturales en su calidad de contribuyentes, no plica para Sucesiones Intestada, Sucesiones Indivisas, tampoco aplica para contribuyentes en calidad de pensionistas, adultos mayores y discapacitados.

Aquellos que califiquen conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar un expediente administrativo cumpliendo con los siguientes requisitos:

A. El peticionario deberá ser persona natural, que tengan registrado una sola unidad predial, con uso casa habitación (se considera que cumple con el requisito de única unidad predial, cuando además de la vivienda, sea propietario de una o más unidades inmobiliarias tales como el estacionamiento, azotea, aires, depósito u tendales) y tengan deudas contraídas con la Municipalidad por concepto de Arbitrios Municipales hasta un importe de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles) hasta el ejercicio 2020.



B. La prestación de servicios se circunscribe de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad, en labores operativas y de campo referentes a mantenimiento de Parques y Jardines, Limpieza Pública (Barrido de Calles) y Seguridad Ciudadana.

C. El tiempo de duración del servicio será hasta que cubra el monto total o parcial de la deuda según lo solicitado, debiendo regirse a los horarios, actividades y plan de trabajo establecido por la gerencia y/o subgerencias responsables encargadas de dar la conformidad de servicio.

D. Los requisitos de canje de deuda tributaria por servicios deben ser los siguientes:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde, suscrita por el interesado donde indicará expresamente los motivos que sustente su petición.

- Consignará su documento nacional de identidad del solicitante.

- Declaración Jurada Simple de reconocimiento de deuda tributaria, además del compromiso de pago de la deuda con servicios.

- Estado de cuenta corriente de deuda del sistema tributario expedido por la Municipalidad.

- Adjuntar escrito de desistimiento cuando se encuentre en trámite alguna solicitud o recurso que se encuentre contemplado en el Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que se desarrollen dentro de los procedimientos contenciosos o no contenciosos tales como reclamaciones, prescripciones, compensaciones, transferencias de pago u otro; y, bajo los alcances establecidos en el artículo 130° del mismo cuerpo legal.

- Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales y/o judiciales y estar habilitados para trabajar en la Administración Pública.

- Certificado de Salud.

E. El periodo del servicio por canje de deuda tendrá un plazo de 30, 60 y 90 días, y de ser el caso renovables 90 días adicionales.

F. La persona natural que realice el servicio por canje de deuda podrá acceder a este beneficio de manera directa y/o incorporando a un miembro de su familia quien se encuentre en edad laboral, mayores de 18 años y que no excedan los 60 años, ello a fin de velar por la salud del adulto mayor, cobrando en efectivo el 20% de los honorarios y cancelando con el 80% restante sus obligaciones tributarias; aquel miembro familiar que se incorpore deberá presentar del mismo modo dentro del expediente, Certificado de Salud, Antecedentes Penales y/o Judiciales y estar habilitados para trabajar en la Administración Pública.

Artículo 6°: INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y/O ADMINISTRATIVAS EN VÍA ORDINARIO Y COACTIVA.

Estas serán:

1) El pago del Impuesto Predial sin interés y sin gastos y costas procesales.

2) El pago de los Arbitrios Municipales del 30% de descuento sobre el total de la deuda siempre y cuando cancelen el monto total que figure en dicha vía por dicho concepto, sin intereses y sin gastos y sin costas procesales.

3) El pago de los Arbitrios Municipales 10% de descuento sobre las deudas parciales en Vía Coactiva, sin intereses y sin gastos y sin costas procesales.

4) El pago de las Multas Administrativas podrán ser objeto de descuento tanto en vía ordinaria (Subgerencia de Recaudación y Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones) como en la vía coactiva, la misma que queda exonerada de gastos y costas procesales, cuyo descuento se detalla a continuación:

AÑO DE EMISIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
2010 Y AÑOS ANTERIORES	90%
2011 AL 2015	85%
2016 AL 2018	70%
2019 Y 2020	50%

5) Precítese que aquellas infracciones administrativas impuestas por el código 1398 en el año 2020 se encuentran exceptuadas del beneficio establecido en el inciso 4 del presente artículo, al estar relacionadas al Estado de Emergencia Sanitaria.

6) Condónese los gastos y costas procesales que se encuentren registrados en cuenta corriente y que correspondan en deudas tributarias y/o administrativas que a la fecha se encuentren canceladas al ser inconsistentes teniendo en cuenta la Directiva de Determinación de Provisión, Castigo y Quiebre de Deudas de Cobranza Dudosa y Recuperación Onerosa de la Municipalidad de Magdalena del Mar, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 173-2019-MDMM del 07 de agosto del 2019.

Artículo 7°: DE LOS EXPEDIENTES COACTIVOS

Aquellos expedientes coactivos en el marco de la emergencia sanitaria que se encuentran pendientes de notificación de inicio del procedimiento coactivo de acuerdo a lo regulado en el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – D.S. 018-2008-JUS, así como de aquellos en proceso de emisión de inicio de procedimiento de conformidad al Artículo 9° de la Ley N° 26979 – D.S. 018-2008-JUS, quedan suspendidos por el plazo establecido en la presente norma y en concordancia a las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 8°: EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

Autorice a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a emitir valores tributarios de las emisiones 2020 vencidas y acumuladas al cierre del primer semestre 2020 y una segunda emisión acumulada al mes de noviembre del presente ejercicio. A excepción de las deudas que correspondan a Principales Contribuyentes cuyos plazos se encuentran establecidos en la Ordenanza Municipal N° 080-2019-MDMM, Ordenanza que fija el Calendario de pagos tributarios entre otros.

Artículo 9°: TASA DE INTERES DE MORATORIO

Fíjese en uno por ciento (1%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, correspondientes tributos determinados, emitidos y recaudados por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT.

Modifíquese las Ordenanzas N° 167-MDMM y 427-MDMM que fijaban la Tasa de Interés Moratorio (TIM) del 1.2%. Fíjese en uno por ciento (1.0%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos determinados, emitidos y recaudados por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N.° 066-2020/SUNAT.

Artículo 10°: DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Quedan suspendidas la facultad de aplicar sanciones de carácter tributario en las que incurran los contribuyentes respecto de los plazos establecidos para la presentación formal de las declaraciones juradas informativas y determinativas conforme lo establecido en la Ley de Tributación Municipal y el T.U.O. del Código Tributario, estando en la obligación de declararlas a la institución según lo dispuesto por la normativa de competencia.

Aquellas multas tributarias emitidas que se encuentren en vía ordinario y/o vía coactiva tendrán un descuento del 50%.

Artículo 11°: COMPROMISOS DE PAGO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Los Compromiso de Pago y Fraccionamiento de Pago en vía ordinaria y coactivo vencidas seguirán vigentes en las condiciones que se dieron en su momento, las mismas que excepcionalmente podrán ser canceladas durante la vigencia de la presente ordenanza sin intereses de cuotas vencidas de ser el caso, otorgándose un plazo no mayor de 60 días para la regularización de las mismas y excepcionalmente su ampliación con el V°B° de la Subgerencia de competencia o en su defecto la emisión y notificación de la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento y/o Compromiso de Pago; aquellos vecinos con saldos pendientes vencidos o por vencer que

deseen el prorrateo de sus cuotas, estas podrán ejecutarlas sobre las cuotas pendientes y podrán ampliarse con la sustentación documentaria correspondiente.

Artículo 12º: DEL FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Estando el estado de emergencia y las implicancias económicas respecto de la misma se emite por la presente el Fraccionamiento Especial. Para aquellos contribuyentes que demuestren insolvencia económica y/o de vulnerabilidad.

La cuota inicial podrá ser flexible de acuerdo a las posibilidades reales del contribuyente, quien deberá adjuntar la documentación sustentatoria pertinente, la cual será evaluada y autorizada por la Subgerencia de Recaudación y en los casos en que la cuota inicial sea menor al 10% y las cuotas del fraccionamiento superen el año, la Subgerencia de Recaudación de estimarlo pertinente podrá solicitar un informe complementario a la Gerencia de Desarrollo Humano.

El número de cuotas podrá ser ampliado al establecido en la Ordenanza N° 062-2019-MDMM, hasta un máximo de 24 cuotas y sin intereses mensual del fraccionamiento.

Respecto a las garantías estas serán excepcionales dependiendo de la cuantía económica de la deuda a ser fraccionada.

El incumplimiento de pagos del Fraccionamiento Especial en más de 02 cuotas será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 36º del TUO del Código Tributario vigente.

Artículo 13º: DE LOS VALORES TRIBUTARIOS POR DIFERENCIALES DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Los valores tributarios generados por procesos de Fiscalización Tributaria en programas de verificación por usos entre otros, podrán cancelarse sin intereses y con un descuento del 50% del monto insoluto por concepto de arbitrios municipales y sin intereses por concepto de impuesto predial correspondiente al presente ejercicio y años anteriores.

Artículo 14º: DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración, apelación y solicitud de suspensión del procedimiento de Ejecutoria Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas. Sean en la vía ordinaria, coactiva y ante el Tribunal Fiscal.

Artículo 15º: VIGENCIA

La presente ordenanza tiene una vigencia de 120 días calendario.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo su prórroga si fuera el caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1866051-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Suspenden, por el período que dure la Emergencia Sanitaria, los giros establecidos en el numeral A) del Artículo 15º de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012 -2020-MSB-A

San Borja, 30 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 127-2020-MSB-GM-GDUC-ULC de la Unidad de Licencias Comerciales de fecha 29 de abril de 2020, el Informe N° 184-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 30 de abril de 2020, el Proveído N° 760-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 30 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192º y 195º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que regula sus actividades y/o servicios en materia de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se ha decretado el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, estableciéndose medidas para la prevención y control y de esa manera evitar la propagación del COVID-19, enfermedad infectocontagiosa que ha puesto en grave riesgo la salud y vida de la población; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del mencionado virus, norma que ha sido precisada por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, ampliado temporalmente con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, para la adopción e implementación de acciones de prevención y control del COVID-19, y normas modificatorias, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM;

Que, como consecuencia de esta declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante la Ordenanza N° 543-MSB se regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja, estableciendo las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulan esta actividad comercial, es así que, el Artículo 15º señala que, "la Municipalidad podrá modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, analizando cambios de ubicación, horario, giro y otras por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal y normas que así lo dispongan";

Que, con Informe N° 127-2020-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 29 de abril de 2020, la Unidad de Licencias Comerciales, propone a la Gerencia Municipal la emisión del Decreto de Alcaldía que "Suspenda por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria establecida por el Gobierno Central, los giros establecidos en el artículo 15º literal A, de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja"; precisando que, los giros que se proponen suspender son los de "ALIMENTOS", en razón de que dicha modalidad de prestación de servicio se ve expuesta a la manipulación y al contacto directo con los alimentos, y a su vez, generaría aglomeración en los puntos de venta, causando un foco infeccioso para la propagación del COVID-19 en detrimento de la población;

Que, de la propuesta formulada y considerando que el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo del 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", dispone en el artículo 11º



que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Resulta procedente que los Gobiernos Locales adopten las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, resulta pertinente señalar y motivar la aprobación del Decreto de Alcaldía propuesto, en el marco de las disposiciones legales emitidas por el Gobierno Central, siendo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, en el diario oficial "El Peruano", se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, dictando además, medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), entre ellos, se establece en el artículo 2° numeral 2.1 que en el marco de lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se dispone las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, referidos en el 2.1.3 Espacios públicos y privados; en tal sentido, el literal a) y b) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal; por lo que, habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas de restricción y suspensión de actividades que impliquen la concentración de personas en espacios abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19;

Que, con Informe N° 184-2020-MSB-OAJ de fecha 30 de abril de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y señala que resulta legalmente procedente aprobar el Decreto de Alcaldía que "Suspenda por el periodo que dure la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional, los giros establecidos en el literal A) del artículo 15° de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja", debido a las graves circunstancias que han venido afectando al país, teniendo como interés superior la preservación de la vida y la salud de todos los vecinos del distrito de San Borja, por lo que, se debe disponer la suspensión de los giros relacionados a alimentos del comercio ambulatorio local, por cuanto dicha modalidad se ve expuesta a la manipulación y el contacto directo con los alimentos;

Que, mediante Proveído N° 760-2020-MSB-GM de fecha 30 de abril de 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido y se continúe con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Licencias Comerciales y la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPENDER por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria establecida por el Gobierno Nacional, los giros establecidos en el numeral A) del artículo 15° de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja.

Artículo Segundo.- Los vendedores ambulantes autorizados con una autorización temporal podrán solicitar el cambio de giro a la Unidad de Licencias Comerciales, quien emitirá la respectiva autorización en un plazo de 10 días hábiles de ser procedente lo solicitado.

Artículo Tercero.- En los casos que el vendedor ambulante autorizado se encuentre dentro de la condición de personal vulnerable por el COVID-19, deberá solicitar la autorización de contar con un asistente temporal regulado en el artículo 28° de la Ordenanza N° 543-MSB.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a secretaria general, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional.

Regístrese, publíquese y cumplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1866046-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 296-MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de abril de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El pedido del Regidor Alonso Demetrio Llacchua Velásquez, que solicita se establezca las Sesiones Virtuales por medidas de seguridad, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, mediante el cual propone la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el día 25 de abril de 2020, se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM,

N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en ese contexto, se considera necesario adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal en los periodos de emergencia declarados conforme a ley, de tal manera que se posibilite que el Concejo Municipal pueda adoptar normas y acuerdos que sirvan de respuestas efectivas, eficaces y eficientes ante situaciones de emergencia, por lo que se propone la modificación del Reglamento Interno de Concejo, aprobado por la Ordenanza N° 287-2019-MVMT, a fin de efectuar las Sesiones de Concejo de modo virtual, con la finalidad de dar continuidad a la funciones normativas y fiscalizadoras del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° numeral 12), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de Comisiones y del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- Modificar los Artículos 99° y 100° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, aprobado por la Ordenanza N° 287-2019-MVMT, incorporando el Título VI, Sub Capítulo I de las Sesiones Virtuales en Situaciones de Emergencia Nacional o Distrital, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO VI

SUB CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES VIRTUALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL O DISTRITAL

Artículo 99°.- La Convocatoria a las Sesiones de Concejo se realizará mediante citaciones electrónicas, realizadas por el Secretario General, por encargo del Alcalde, las que contendrán fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a desarrollarse, relacionados con las situaciones de emergencia o urgencia que el caso amerite, o tomar acuerdos que por ley tengan plazos establecidos durante el periodo de la emergencia, remitiéndose a los señores Regidores la documentación de sustento de los puntos de agenda en forma virtual en archivo anexo a la convocatoria.

Las Citaciones Electrónicas para las Sesiones Ordinarias se realizará con una anticipación de 48 horas y para las Sesiones Extraordinarias en un plazo de 24 horas, a los correos de los señores Regidores registrados ante la Secretaría General; considerándose válidamente notificados con la sola remisión del correo electrónico. Para tal efecto la Secretaría General deberá solicitar a todos los señores Regidores un correo electrónico, donde serán notificados sobre la realización de las sesiones virtuales, en tal sentido, de realizarse algún cambio de correo electrónico, será de estricta responsabilidad de los señores Regidores notificar dicho cambio.

La documentación adicional relacionada con la agenda se encontrará a disposición de los señores Regidores en la Secretaría General para su revisión, desde la fecha de la convocatoria a las Sesiones de Concejo.

Artículo 100°.- En las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal que se convoquen y desarrollen de manera virtual se utilizarán mecanismos tecnológicos informáticos y/o electrónicos amigables, dentro de las situaciones de emergencia nacional o otras declaraciones de emergencia efectuadas por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad y, que por tal razón se impida y/o limite la asistencia presencial de los integrantes del

Concejo Municipal del Distrito de Villa María del Triunfo e imposibilite su presencia física, se considera como asistencia efectiva a dichas Sesiones de Concejo para efectos de los dispuesto en el Artículo 7° de la Ordenanza N° 287-2019-MVMT;

Artículo 101°.- La Secretaría General deberá coordinar con la Subgerencia de Sistemas de Tecnologías de la Información la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo la citación correspondiente, en un plazo de 24 horas, así como a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional publicarlo en las redes sociales, de tal forma que garanticen que las Sesiones de Concejo Virtuales mantengan su naturaleza pública.

Artículo 102°.- En las Sesiones Ordinarias de Concejo Virtuales, en las estaciones de Informes y Pedidos, que formulen los señores Regidores, deberán relacionarse única y exclusivamente a la situación de emergencia declarada por la autoridad competente.

Artículo 103°.- El tiempo de duración de las intervenciones de los señores Regidores en las Sesiones Virtuales de Concejo, se realizará de conformidad con los Artículos 46° y 52° de la Ordenanza N° 287-2019-MVMT.

Artículo 104°.- Tratándose de sesiones virtuales, no se solicitará quince (15) minutos para realizar coordinaciones previas durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 105°.- Para efectos de las votaciones en las Sesiones de Concejo Virtuales, se tendrá que realizar de manera nominal, en el que el Regidor (a) tendrá que expresar su nombre completo seguido de la palabra “A FAVOR”, “EN CONTRA”, a fin de que el Secretario General pueda computar la votación correspondiente.

Artículo 106°.- Exceptuar del trámite de comisiones, en los puntos de agenda de las Sesiones de Concejo Virtuales que lo amerite, debiendo los presidentes de las comisiones ordinarias y/o especiales pronunciarse o dictaminar al inicio del punto de agenda en la estación orden del día.

Artículo 107°.- La Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, es la encargada de la implementación de los mecanismos para el desarrollo óptimo de las Sesiones Virtuales, debiendo asignar un responsable para dar soporte tecnológico a la Secretaría General, así como a los señores Regidores, aprobando el ingreso en la herramienta tecnológica establecida, así como la grabación de la Sesión Virtual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El Concejo y/o El Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

Segunda: Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente.”

Artículo Segundo.- RATIFICAR en sus demás extremos la Ordenanza N° 287-2019-MVMT.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- encargar a la Secretaría General y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe; y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1866049-1